

COLUMBIA

Boletín de la Contraloría General de la República

Publicado en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 16 de la Ley 88 de 1925

Director J A GUTIERREZ FERREIRA

Año 1º Mayo de 1927 Numero 2º

Personal directivo del Departamento de Contraloría

Contralor General

SEÑOR DOCTOR ALFONSO PALAU

Auditor General

SEÑOR DON EUGENIO ANDRADE

Oficial Mayor

DOCTOR J A GUTIERREZ FERREIRA

Contador Jefe

SEÑOR DON REGULO DOMINGUEZ

Jefe de la Sección Jurídica

DOCTOR ALCIBIADES ARGÜELLO

Auditor de Tesorería

SEÑOR DON MARCO A PAZ

Jefe de la Sección de Presupuestos y Crédito Público

SEÑOR DON RAFAEL BARRERA GOMEZ

Auditor de Liquidación de cuentas de 1924 en adelante

SEÑOR DON LUIS E GOMEZ SILVA

Auditor de Liquidación de cuentas anteriores a 1924

SEÑOR DOCTOR DON AUGUSTO MARTINEZ

Director General de Estadística

SEÑOR DON BELISARIO ARENAS PAZ

NOTA EDITORIAL

Como en las ultimas semanas se suscito un debate relacionado con el estudio, por este Departamento, de las cuentas de Ulen & C^o y Black M^o Kenney & Stewart, nos parece util precisar algunos hechos concretos y cumplidos sobre ese particular

Desde el mes de octubre del año proximo pasado destino la Contraloria al señor don Mario Convers, empleado que tiene la categoria de Auditor Seccional al estudio de las cuentas de las Compañias citadas Hace, pues, ocho meses que se persuadio este Despacho de que el estudio de esas cuentas merece atencion especial Y tanta importancia dio a esa materia, que por Resolucion numero 96, de fecha 8 de noviembre de 1926, se dispuso enviar al Jefe de la oficina encargada de estudiar las cuentas a Barranquilla, a cerciorarse personalmente del estado de la contabilidad de Ulen & C^o, a fin de que se preparara de la mejor manera posible para su trabajo Esto demuestra el interes de la Contraloria Tambien prueba que el camino escogido fue el mas acertado, porque solo despues del estudio del Auditor, hecho directamente en la contabilidad original, y de el del Agente del Gobierno en la obra, se pueden considerar ambos empleados bien preparados para adelantar la labor de glosa y fiscalizacion que a uno y otro incumbe

La Contraloria sabe que el trabajo conjunto de estos dos funcionarios se complementa, y espera que tendra los mejores resultados Por eso se ha empeñado en solicitar la colaboracion del Agente del Gobierno

En septiembre del año pasado se dispuso que el Auditor Seccional del Atlantico practicara una visita en el campamento de *Las Flores* Luego se envio al señor Con

vers a estudiar la contabilidad de los contratistas Hace pues largos meses que este Departamento viene preocupandose con tal asunto, sin que esto quiera decir que desde el recibo de las primeras cuentas no les hubiera prestado la debida atencion, sino que como tiene que atender, con empleados insuficientes, a otras muchas cuya incorporacion es indispensable para la formacion de los balances mensuales, se impone la necesidad de someterlas a cierto turno

Al estudio de tales cuentas se han dedicado empleados de los mejores de que dispone la Contraloria, para obrar de la manera mas acertada y con la mejor preparacion, sin que haya el mas leve riesgo de haber perdido el derecho de examinarlas, con toda minuciosidad, en cualquier tiempo

SECCION 1ª

Numero 133—Bogota abril 19 de 1927

Senor Ministro de Correos y Telegrafos—En su Despacho

Defiriendo a sus deseos he estudiado con el mayor interes y cuidado samente el asunto de la apropiación de fondos para el pago del aumento de sueldos de los empleados de Correos y Telegrafos, decretado por el articulo 1º de la Ley 66 de 1926, gasto que el Gobierno considera como imprescindible

El honorable Consejo de Estado ha dictaminado que no es el caso de abrir un credito suplemental por no estar agotadas las partidas para personal de esos ramos, ni uno extraordinario, por considerar que esas partidas son estimativas

Por medio de credito extraordinario puede atenderse al pago de sueldos decretados por ley

En mi concepto puede abrirse el crédito como extraordinario, de acuerdo con el articulo 28 de la Ley 34 de 1923 porque las apropiaciones para personal son siempre limitativas, comoquiera que, en principio y de acuerdo con el articulo 76 de la Constitución, ordinal 7º, la fijación de las dotaciones de los empleados que demande el servicio publico debe hacerse por ley, y sólo excepcionalmente y por expre-

sa autorización legal, en todo caso limitada, se hace por decreto ejecutivo

Y no pueden considerarse esas apropiaciones como estimativas, por el solo hecho de haberse liquidado globalmente en el Presupuesto actual, porque esto se hizo debido a que las Leyes 7ª y 42 del año pasado votaron algunos créditos adicionales para aumentos de sueldos y de personal en el resto del año, que naturalmente resultaron insuficientes para el pago en un año completo, de esos mismos sueldos, los cuales ya no era posible rebajar. Pero para obviar esta dificultad allí mismo se citaron los decretos sobre personal y asignaciones a que deberían ceñirse los Pagadores de conformidad con la Resolución número 100 de este Departamento, sobre liquidación de las apropiaciones para la vigencia en curso.

Por lo demás si se circunscribe el crédito al aumento de los sueldos de los Telegrafistas, se contempla indudablemente la extensión de un servicio conforme lo exige el artículo 26 de la citada Ley 34, porque la Ley 66 de 1916 que decreto ese aumento dispuso, como lo hace notar el señor Ministro, que el servicio de telégrafos se prestara en la República con el carácter de ordinario desde las siete hasta las veintidos y media horas, y así se está prestando desde el 1º de enero de este año, en que debía regir dicho aumento.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

Numero 137—Bogotá abril 21 de 1927

Señor Ministro de Industrias—En su Despacho

He visto publicado en el *Diario Oficial* correspondiente al 26 del mes en curso el Decreto número 482, de ese Ministerio, «por el cual se crea un comité nacional, y se dispone que tal corporación tendrá un Secretario que devengará la suma de \$ 250 mensuales, los cuales ordena el mismo Decreto imputar al artículo 463 del capítulo 45 del Presupuesto de la actual vigencia».

Siendo un servicio que va a prestar el Secretario de tal Comité, el gasto que el demande no es imputable al artículo 463 del Presupuesto, sino que él debe atenderse por medio de un crédito extraordinario, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y siguientes de la Ley 34 de 1923, y en especial con lo que preceptúa el párrafo 3º del artículo citado, que a la letra dice: «Los créditos extraordinarios son los que abre el Gobierno para la creación de un servicio nuevo no previsto en el Presupuesto o para la extensión de alguno de

Los nuevos empleos solo pueden crearse cuando haya autorización legal, y en tal caso puede atenderse a sus sueldos por créditos extraordinarios

los inscritos en el » En atención a lo expuesto, que ruego a usted tomar en cuenta seria aconsejable que el Ministerio a su digno cargo aparejara en oportunidad el expediente respectivo para solicitar el crédito extraordinario indispensable para cubrir los sueldos del Secretario del Comité establecido por medio del Decreto a que he hecho referencia atrás, ya que la Contraloría no puede legalmente aceptar la imputación que para tal gasto señala el Decreto numero 482

Esta misma doctrina se ha sostenido en otras ocasiones, como ocurrió recientemente en un caso análogo del Ministerio de Instrucción y Salubridad Publicas, cuando proyectaba la creación de una junta destinada a revisar los textos de la enseñanza

De usted muy atento y seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

Sección 1 —Numero —Bogotá, mayo 19 de 1927

Señor Ministro de Industrias—En su Despacho

Me refiero a sus atentas notas de 29 de abril y 6 del presente, numeros 161 y 172 de la Sección 7^a

Nuevamente he considerado la posibilidad legal de refrendar la orden de pago numero 99 a favor del señor Eduardo Garrido Campo, por \$ 250,

valor de su sueldo como Secretario del Comité que ha estudiado el problema de la carestía de la vida, y aunque por el aspecto de la imputación podría admitirse que se trata de un gasto imprevisto, no encuentro que el Gobierno estuviera facultado para crear ese empleo y señalarle la dotación, facultad que es privativa del Congreso, conforme al ordinal 7^o del artículo 76 de la Constitución

Solamente con expresa autorización legal puede el Gobierno crear empleos y señalarles sueldos, de suerte que aunque los servicios prestados por el señor Garrido Campo, lo hacen indiscutiblemente acreedor a esa remuneración, ella no puede serle reconocida sino mediante una ley

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

Sección 1^a—Numero 111—Bogotá, marzo 21 de 1927

Señor Ministro de Obras Publicas —En su Despacho

Tengo el placer de emitir, por medio de la presente nota, el concepto solicitado por usted en su atento oficio numero 2090 de fecha 17 de los

corrientes, Dirección General de Ferrocarriles, respecto de la Resolución numero 8 de la Gerencia de los Ferrocarriles Tolima y Huila-Caquetá

Segun la Resolución mencionada los empleados que no pueden disfrutar de descanso cada seis días, tendrán como recompensa, por esos días de descanso dominical de los cuales

Descanso dominical no pueden hacer uso, una treintava parte del sueldo mensual que devengaren

Segun el Decreto numero 83 de 1917, los empleados de sueldo mensual que tengan que trabajar los domingos deben gozar del descanso en otro día de la semana. Para esta clase de empleados no dejó el Decreto la opción establecida en el artículo 13 con respecto de los obreros que pueden escoger el descanso en un día distinto de la semana, o un jornal doble si prefieren trabajar el día de descanso

Por este aspecto encuentro que la Resolución numero 8 no es ajustada al Decreto citado, pero no se opone a la ley sobre la materia

Por otra parte, entiende el suscrito que debe tenerse en cuenta, de manera principal, al reglamentar el servicio de las empresas, la voluntad del legislador que fue la de establecer un día de descanso. Esta voluntad se pone de realce en el artículo 15 del Decreto numero 83 a que ya se ha hecho referencia, toda vez que allí se ordena que los directores de trabajos preparen la planilla de personal en forma de especificar la forma y día en que deben tener descanso los empleados u obreros que no puedan gozar del de los domingos

En mi concepto el párrafo del artículo 2º de la Resolución numero 8 debe aclararse de acuerdo con el espíritu de la ley y con el precepto del artículo 17 del Decreto numero 83 que establece que para que haya derecho a los beneficios del descanso remunerado a que se refiere esta reglamentación, se requiere que el obrero haya trabajado consecutivamente todos los días hábiles de la semana, en el sentido de que los empleados u obreros de que el trata tienen que ser empleados u obreros de la empresa en que hayan prestado el servicio durante seis días consecutivos

De usted muy atento y seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

Numero 281—Bogotá mayo 23 de 1927

Señor Director del Departamento de Provisiones—En su Despacho

El suscrito Contralor se ha abstenido de aprobar la orden de pago girada a favor de los señores Ruiz y Lizarralde, de esta ciudad, por la

suma de \$ 1,050, con cargo al fondo rotativo de ese Departamento, por **Errores y deficiencias de la nueva edicion del "Prontuario sobre Régimen Aduanero y Tarifa de Aduanas"** por valor de trescientos cincuenta ejemplares del *Prontuario sobre Régimen Aduanero y Tarifa de Aduanas de la Republica de Colombia*, porque estudiada cuidadosamente esta obra se ha hallado que adolece de graves errores, los cuales me permito enunciar en seguida, ellos hacen inaceptable, en concepto del suscrito la compra de que trata el contrato aludido

Los defectos son de distintas clases, y se puede empezar su enunciación por las diferencias que se han encontrado entre el texto de la Ley y la forma en que aparece publicada en el nuevo Prontuario

La Ley 117 de 1913 dice «Numeral 368 Plombagina (grafito), \$ 0,01 »

En la misma Ley publicada en el Prontuario aparece página 188, numeral 368 Plombagina (grafito), \$ 0,02

En la Ley 102 de 1923 que reforma algunos de los numerales de la Ley 117, se lee «Numeral 96, fósforos de palito, \$ 1,42

Página 172 «96 Fósforos de palito, \$ 1,02 »

Página 124 «412 Tela de algodón en auchada, gruesa, propia para zamarros, \$ 0,70

Página 190 «412 Tela de algodón encauchada, gruesa, propia para zamarros, \$ 0,90 »

Página 124 «413 Tela de algodón encauchada delgada propia para ruanas y vestidos, \$ 0,90

Página 190 «413 Tela de algodón encauchada, delgada, propia para vestidos, \$ 1,10 »

Página 124 «414 Tela de lana en auchada, \$ 1 50

Página 190 «414 Tela de lana encauchada, \$ 1,35

Página 125 431 Artefactos de marfil no mencionados, \$ 2 »

Página 191 «431 Artefactos de marfil no mencionados, \$ 0,60 »

Página 127 «543 Asafétida, \$ 0,03

Página 196 «Asafétida, \$ 0,25 »

Página 127 «563 Carburo de calcio, \$ 0,05 »

Página 197 «562 Carburo de calcio, \$ 0,15 »

Página 131 «798 Pantallas y reflectores de vidrio, loza y hierro esmaltado o nó, \$ 0,05 »

Página 228 «798 Pantallas y reflectores de vidrio, loza y hierro esmaltado o nó, \$ 0,10 »

Página 139 «1192 Metales no especificados, \$ 0,20 »

Página 247 «1192 Metales no especificados \$ 0,25 »

Página 140 «1277 Papel de cualquier clase o tamaño, con membrete, etc , \$ 0,35 »

Página 251 1277 Papeles de cualquier clase, etc , \$ 0 30 »

- Página 168 9 Aceite rojo o ácido oleico, \$ 0,02 »
- Página 187 «352 Mica en láminas, \$ 0,10 »
- Página 193 «484 Cuerdas de tripa, \$ 1,50
- Página 179 225 Gotas amargas (bitters), amargos y semejantes, etc , \$ 3
- Página 239 «1040 Tanques y tinas para baños, \$ 0,02 »
- Página 248 «1220 Cartón no designado, \$ 0,03 »
- Página 245 «1168 Piezas para puentes y jardines, \$ 0 02
- Página 191 431 Artefactos de marfil no mencionados, \$ 0,60
- Página 257 1368 Adornos para vestidos como golas, golillas, ruches \$ 1,80 »
- Página 182 «249 Artefactos de metal o vidrio, no especificados expresamente \$ 0,20 »
- Página 268 «1574 Mantas para viaje, \$ 0 50
- Página 267 «1548 Cordones \$ 1,60 »
- Página 176 171 Pistolas y carabinas de viento \$ 1 35
- Página 229 815 Pólvora gruesa para minas, \$ 0,01
- Página 256 1356 Polvos perfumados para el tocador y los plumones para usarlos, \$ 2
- Página 280 9 Rojo o ácido oleico, \$ 0,05 »
- Página 286 «352 Alabastro en planchas pulidas, lápidas mortuorias, etc , \$ 0,10 »
- Página 288 484 Alcohol de menta (droga), \$ 0,25
- Página 292 225 Amargo gotas amargas (bitters), etc , \$ 1
- Página 386 225 Gotas amargas, bitters, amargo etc , \$ 0,16 »
- Página 362 1040 Denims o telas de marinero, de algodón, \$ 0,50 »
- Página 370 1220 Estaño y aluminio en hojas, papeles o polvo \$ 0,20
- Página 371 «1168 Estatuas para usos particulares, \$ 0 02
- Página 378 «431 Fosforeras, los mismos artículos de marfil, \$ 2
- Página 288 1368 Hebillas de cartón forradas en algodón (el forro constituye la parte principal), \$ 1,80 »
- Página 413 249 Maquinas y aparatos no designados para oficios domésticos, \$ 0,05
- Página 420 1574 Merinos de algodón \$ 0,63
- Página 420 «1548 Nirbano (esencia de), \$ 0 15 »
- Página 442 «171 Pistolas y carabinas de viento, \$ 0 35
- Página 444 815 Pólvora gruesa para minas \$ 0 30
- Página 445 «1356 Pomos o plumones para usar los polvos del tocador, \$ 1,50 »

Página 191 «431 Artefactos de marfil no mencionados, \$ 0,60 »

Página 343 «1115 Cofrecitos, fosforeras, pavoreras, \$ 0 80

Página 195 «511 Acido carbónico liquido o sólido, \$ 0,03

Página 267 1550 Corsés, aun cuando tengan cintas, en ajes o pequeños adornos de seda, \$ 1,60 »

Página 230 «837 Redoblantes, \$ 0 80 »

Página 196 539 Anhídrido sulfúrico, \$ 0,01 »

Página 265 1520 Mimbre, paja, coco, bejuco, palmas sin manufacturar, \$ 0,25 »

Página 196 «551 B cromato de soda o de potasa, \$ 0,03 »

Página 182 «Botellas vacías ordinarias como para vino, kola etc \$ 0 01 »

Página 270 «1616 Calzoncillos para hombre no designados, \$ 1 60 »

Página 266 1540 Camisas exteriores de punto de media aun cuando tengan cordones o adornos de seda o encajes, \$ 0,02 »

Página 179 «221 Bandy o cognac y whisky, \$ 2,50 »

Página 431 Pulidoras para uñas con mango o empuñadura de marfil, \$ 2 »

Página 465 «1115 Soportes para ejes de transmisión de fuerza, \$ 0,01 »

Página 463 511 NOTA—Las telas para pisos y embarcaciones no se consideran como tales cuando el metro cuadrado de superficie pese menos de dos kilos »

Página 475 «1550 Telas o brocados y demás tejidos en que entren hilos de oro y sus manufacturas, \$ 3

Página 312 «J 837 Bistones con mango de plata, \$ 1,50 »

Página 313 539 Bay-rum, \$ 0 25 más el 15 por 100 ad valorem

Página 315 «1520 Bejuco mimbre, paja, etc sin manufacturar, \$ 0 02 »

Página 313 «Bicarbonato de soda o potasa, \$ 3,00 »

Página 318 256 Botellas de cristal o vidrio como para vino, kola, etc , \$ 0 02 »

Página 342 «1616 Cintas de mimbre o de paja, \$ 0,20 »

Página 344 «1540 Cinturones de lana aun cuando tengan caucho o hebillas \$ 1 60 »

Página 346 «221 Cocktails en cuya composición entran brandy, whisky ginebra y otros licores destilados, \$ 2 50

Página 189 «394 Gutapercha sin manufacturar, \$ 0 30 »	Página 347 «394 Cofres y cofre- citos sin forro, aunque tengan algunos adornos como las fras- queras, \$ 0 20
Página 186 «315 Tubos de hierro a \$ 0,01 »	Página 351 «315 Correderas Ac- cesorios para construcciones y para muebles de acero o de hie- rro, \$ 0 12 »
Página 256 1357 Pomadas per- fumadas no designadas, \$ 2 »	Página 352 1357 Cosméticos, brillantinas, cremas para el pelo, etc , \$ 2,50
Página 264 «1494 Artefactos de cerda sola, o en que predomine esta sustancia, como cuerdas y gualdrapas, \$ 0,50 »	Página 352 1494 Costales o sa- cos vacíos de cáñamo, etc , \$ 0,20 »
Página 226 725 Cuentagotas, \$ 0 15 »	Página 355 725 Cubetas de vi- drio o de cualquiera otra sustan- cia para desinfectar instrumen- tos quirúrgicos y otros usos \$ 0,15 »
Página 237 984 Cuchillos de punta con mango de cuero, cuer- no, etc , \$ 0 30 »	Página 357 984 Cuchillos de punta con mango de cuero, cuer- no, etc , \$ 0,60 »

Además se advierte que todos los errores que se habían anotado a la segunda edición se encuentran reproducidos en la tercera, que algunas disposiciones derogadas, modificadas o sustituidas, se han dejado como si estuvieran en vigencia y que se han suprimido disposiciones tan importantes como el Decreto número 160 de 1923, que si bien es verdad que ha tenido reformas, no por eso deja de tener mucha importancia su inserción

En la primera página del Prontuario aparece la Ley 114 de 1922, «sobre inmigración y colonias agrícolas, sin advertir que los artículos 1 ° y 11 fueron modificados por la Ley 74 de 1926 y que tanto ésta como la 33 del mismo año han venido a completar la legislación sobre esta materia

Aparece luego la Ley 97 de 1923, sobre pago de los derechos de importación » El artículo 2 de esta fue derogado por el 5 ° de la Ley 22 de 1925, y el artículo 3 ha sido interpretado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por Resolución número 156 de 1925

La Ley 102 de 1923 grava las gotas amargas (bitters) amargos y semejantes, con \$ 0,16 por kilo La Ley 83 de 1925 artículo 1 les fija \$ 3

Respecto de contrabando la exposicion es deficiente porque no comprende todos los casos, ni tiene en cuenta el artículo 66 de la Ley 85 de 1915, que modifica los artículos 175 y 176 del Código Fiscal

Respecto de disposiciones legales extractadas se puede anotar lo siguiente

Abandono de mercancías—Reformado casi en su totalidad por la Ley 97 de 1923, artículo 4 °

Agentes o comisionistas—Lo más importante al respecto es lo que ordena el Decreto numero 817 de 1926, del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico El Consejo de Estado suspendió el artículo 2 ° y los incisos a), b) y c) del artículo 3

Cambio de encomiendas postales—Los manifiestos y la factura no llevan estampillas de \$ 0,40 y valor total de \$ 1,60, sino de \$ 0,50 por cada hoja original

Cuentas por los derechos de aduana—Este capitulo no consulta la Ley 97 de 1923, sobre pago de los derechos al contado, la Ley 42 de 1923, que creó la Contraloria, la Resolución numero 59 de 1926, del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, ni la Circular numero 92 de la Contraloria, que reglamentan la devolución de los derechos de aduana Sólo así se explica que allí se hable todavia de la Corte de Cuentas

Derechos de depositos de mercancías—De toda la relación que aparece en el Prontuario nada queda en pie La Ley 97 de 1923 y la Resolución numero 156 de 1925 reglamentan el bodegaje en las aduanas, el Decreto numero 1646 de 1926, el de las encomiendas postales

Derechos de exportacion—La tagua no paga derechos de *exportacion* sino de *explotacion* (Resolución sin numero del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico de fecha 27 de febrero de 1925) El oro en alhajas tampoco causa derecho de exportación (Ley 97 de 1920 y Ley 21 de 1921) Al liquidar el 5 por 100 como derechos por la exportación de platino no se deduce el 25 por 100 (Decreto 1202 de 1925) El asfalto paga derechos de exportación (Ley 14 de 1923)

Derechos de importacion—La Ley 97 de 1923, que es la aplicable, dispone pagar de contado los derechos de importación, por lo tanto no hay lugar a caución hipotecaria ni a plazos de quince días

Derechos de muelle—Los de Buenaventura estan hoy a cargo del ferrocarril del Pacifico, conforme a lo dispuesto en la Ley 52 de 1925

Equipajes (Inmigrantes)—Los equipajes de los inmigrantes son libres de derechos de importación. No subsiste la limitación a un peso de 500 kilogramos.

Especialidades farmaceuticas—Se necesita presentar no sólo la fórmula sino también la muestra de la preparación (Decreto 1787 de 1926)

Estampillas que deben adherirse a los manifiestos de importación—Las disposiciones vigentes sobre timbre son las contenidas en la Ley 20 de 1923, artículo 13, ordinal 10, que establece estampillas de \$ 0,50 para todo documento que se presente a las aduanas.

Exención de derechos de aduana—Todos los artículos que se introduzcan al país pagarán los derechos de importación correspondientes. Los materiales para los ferrocarriles están exceptuados de pagar derechos de importación por medio del artículo 1º de la Ley 72 de 1914, y las entidades que gozan de exención de acuerdo con la ley, no están sometidas a lo que preceptúa el artículo 38 de la Ley 109 de 1923 (Ley 22 de 1925, artículo 5). Las importaciones que hacen los agentes diplomáticos no requieren exención previa conforme a lo dispuesto en la Resolución número 315, de 8 de enero del año en curso, dictada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Impuesto de tonelaje—El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su Resolución número 274 de 1925, dispuso que se cobrara el derecho de tonelaje tomando como base el total que arrojan los sobordos, háyase o no entregado completo el cargamento.

Importación de armas—El último Decreto vigente sobre el particular es el marcado con el número 1700 de 1926.

Interventor Fiscal de Aduanas y Salina—Este ramo está hoy a cargo de la Segunda Superintendencia Delegada creada por las Leyes 36 de 1923 y 5 de 1925.

Jurados de Aduanas—El Jurado Central de Aduanas lo integran en la actualidad el Segundo Superintendente Delegado, un representante de la Contraloría y otro por el comercio, que lo nombra la Cámara de Representantes.

Manifiestos de importación—Tanto la factura como el manifiesto llevarán en cada hoja original estampillas de timbre nacional por valor de \$ 0,50.

Obsequios a las tribus indígenas—La Ley 109 de 1923 es la que debe tenerse en cuenta.

Pagos—Rigen a este respecto las disposiciones de la Ley 97 de 1923.

Producto nacionalizado—Una mercancía se considera nacionalizada desde cuando se practica la visita oficial al buque (Ley 85 de 1915, artículo 225)

Reintegros—Tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como la Contraloría, en disposiciones citadas al hablar de *cuenta por los derechos de aduana*, reglamentan la materia

Vales—Fueron suprimidos por la Ley 97 de 1923

Entre los errores de gravamen que aparecen en los distintos numerales del Prontuario se pueden anotar los siguientes

Numeral 105 Figura el fuel oil con un gravamen de \$ 0,01, gravamen que fue reformado por la Ley 102 de 1923, que lo declaró libre, y creó el numeral 105 bis que en el Prontuario no figura

Numeral 256 Las botellas vacías ordinarias figuran con un gravamen de \$ 0,01 y deben pagar \$ 0,02

Numeral 414 Figura en el Prontuario con un gravamen de \$ 1,35, cuando en la misma Ley 117 de 1913 aparece con \$ 1,50, en concordancia con el numeral 1598

Numeral 500 El aceite de bacalao aparece con un gravamen de \$ 0,10, más el 15 por 100 ad valorem, como modificado por la Ley 83 de 1922, y dicha Ley no modificó el gravamen de tal artículo, que debe pagar únicamente \$ 0,10

Numeral 551 Dice *bicromato* cuando debiera decir *bicarbonato*

Numeral 562 Hace aparecer el carburo de calcio con un gravamen de \$ 0,15 y solo debe pagar \$ 0,05

Numeral 746 Hace aparecer las irrigadoras con un gravamen de \$ 0,15, sin tener en cuenta que la Ley 78 de 1916 lo rebajó a \$ 0,02

Numeral 984 Los artículos a que se refiere no están gravados con \$ 0,30, como dice el Prontuario sino con \$ 0,60, de acuerdo con la Ley 102 de 1923

Numeral 1028 El gravamen que corresponde no es de \$ 0,40 sino de \$ 1

Numeral 1045 Lo mismo que el anterior, el gravamen no debe ser de \$ 0,40 sino de \$ 1

Numeral 1285 Figura con \$ 0,17 Debe hacerse la corrección a 20 por 100 ad valorem

Numeral 1292 Debe aparecer con un gravamen de 15 por 100 ad valorem y no con el de \$ 0,03 como está en el Prontuario

Numeral 1357 Aparece con un gravamen de \$ 2, y debe ser \$ 2,50

Numeral 1518 La cordelería de menos de un centímetro de diámetro paga \$ 0,25 y no \$ 0,15

Numeral 1520 Los articulos a que se refiere ese numeral deben pagar \$ 0,02 por kilo, y no \$ 0,25, como dice la compilación

Decisiones del Jurado de Aduana—Estas decisiones han sido publicadas en cinco secciones distintas, lo cual dificulta mucho la consulta por que hay que buscar en cinco partes diferentes del Prontuario Parece que esto se debe a que los compiladores insertaron lo que sobre el particular habia publicado el Ministerio de Hacienda parcialmente, en el *Boletin de Rentas*, sin esmerarse por formar un solo cuerpo con todas las decisiones, a fin de facilitar la consulta

Los errores que se han anotado, en una revision hecha brevemente por falta de tiempo, en esta parte del Prontuario, son los siguientes la crema azois paga \$ 2,50 (Decreto 208 de 1923), café en cualquiera otra forma, \$ 0,10 cajas de madera armadas o desarmadas, \$ 0 04 cartones impresos para informes y diplomas pagan \$ 0 40, conforme al numeral 1232, el clorhidrato de heroína paga \$ 5 (J) la crema bella aurora paga \$ 2 50 (Decreto 208 de 1923), el dentundo paga \$ 1 (J) 530 la heroína paga \$ 5 (J) las lamparas eléctricas como las *Everready* pagan \$ 0 30 (J) el palatol paga \$ 0,10, más el 15 por 100 (acta del Jurado junio de 1921) los sumideros de hierro, esmaltados por dentro, pagan \$ 0 15 de acuerdo con el numeral (J) 953, los supositorios o globulos vaginales, \$ 0 25, numeral 622 el vino tónico de Wintersmith \$ 0 25 mas el 15 por 100 (I) zunchos \$ 0 01 (J) accesorios de porcelana pagan \$ 0 02 (Ley 117 de 1913, numeral 786) aceite diesel un producto que es igual al gas oil, es libre (Ley 102 de 1923) aceites esenciales no especificados, de sola aplicación en la medicina, a \$ 0,25 (Ley 117 de 1913 ordinal 403) aguas perfumadas de violetas y rosa pagan \$ 1 (Ley 83 de 1922) la aspirina Bayer corresponde al numeral 627 el carmin o color para la cara puede ser del ordinal 1347 o del 1356 pero no del 1355 cerveza paga a \$ 0,11, numeral 209 cojines de repuesto forrados en cuero pagan \$ 1 60, los collares de vidrio pertenecen al numeral 365, el dioxogen paga \$ 0,03 las franelas de bayetilla de algodón pagan \$ 0,90, numeral 1384, las frazadas de lana pagan \$ 0,50 numeral 1546 el jabón medicinal perfumado de formula conocida a \$ 0 60 mas el 15 por 100 (Ley 83 de 1922) las joyas falsas pero no de vidrio, pagan a \$ 0,75, laminas y discos de hojalata pagan a \$ 0 03, con el numeral 1010 de la Ley 117 de 1913 maquinaria para fabricar pastas alimenticias a \$ 0 01 numeral 124, de la Ley 117 de 1913 papel para empaque paga a \$ 0,03, ordinal 1278, que sólo habla de papel para cigarrillos rollos para musica pagan \$ 0 10 numeral 833 Ley 117 de 1913, los sacos para empaque ya usados, son de prohibida importacion los sombreros de paja para niños pertenecen al numeral 1527 o al 1528 vinos San Sebastián San Juan \$ 0 16 cajas de carton vacias \$ 0 17 o \$ 0 06 segun el uso a que se destinen

También debe advertirse que hay muchas disposiciones nuevas que sin derogar las ya existentes, las complementan y facilitan la labor de los encargados de aplicarlas. Esas nuevas disposiciones y la doctrina sentada sobre aplicación de las leyes no han sido incluidas en el Prontuario.

Respecto del índice debe observarse que no sólo contiene los mismos errores de la Tarifa sino que tiene muchas contradicciones, de manera que muy fácilmente se desorienta cualquier persona, por familiarizada que esté en el manejo de las leyes de aduanas.

Por último, me permito hacer notar a usted, señor Director, que las entidades oficiales no deben apoyar la edición de compilaciones que contienen como vigentes disposiciones ya derogadas, porque esto perjudica aun la misma buena recaudación de las rentas, porque desorienta a los empleados induciéndolos a errores y puede ser causa de pérdidas para el Fisco Nacional.

De usted atento seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

SECCION SEGUNDA-JURIDICA

RELACION

DE LAS CAUCIONES APROBADAS POR ESTE DEPARTAMENTO DURANTE EL
MES DE MARZO DE 1927

Eudoro Castillo, Secretario Pagador de la Division de Policia Nacional acantonada en Ipiales, \$ 2 000 Caucción hipotecaria

Maria del Rosario Martinez Administradora Subalterna de Correos de Ubaté, \$ 500 Fianza personal

Francisco Bautista Contador del Batallon del Regimiento *Santander* acantonado en Pamplona, \$ 3 000 Fianza personal

Emma Pulido, Telegrafista Administradora de Correos del Municipio de Piedras (Tolima), \$ 100 Fianza personal

Ernesto Pardo Diaz Ayudante del Almacenista supernumerario de la Aduana de Barranquilla, \$ 1,000 Fianza personal

Antonio J Duran, Administrador Seccional de las Salinas Maritimas en Cali, \$ 5,000 Cauccion prendaria

Leonor Novoa, Telefonista dependiente de la Oficina Central de Telegrafos de Bogota, \$ 100 Fianza personal

Didimo Rozo Amaya, Reconocedor en el campo de Las Flores dependiente de la Aduana de Barranquilla \$ 2 000 Fianza personal

Julián J Escobar, Cajero Contador de la via nacional del Noroeste \$ 3 000 Fianza personal -

Ranón Martínez Zaldúa, Cajero Habilitado del servicio fluvial en Barranquilla, \$ 5 000 Fianza personal

Mtroba Rodríguez Telegrafista Administradora de Correos del Municipio de Tibirita \$ 100 Fianza personal

Eva Tulia Blanco, Ayudante de la Sección 4^a, Recomendados y Valores Declarados de la Administración Principal de Correos de Bogotá \$ 500 Fianza personal

Rebeca Serrano Telegrafista Administradora de Correos de Betulia (Santander), \$ 100 Fianza personal

Luis E Ferro, Consul General de la Republica en ciudad Bolívar, \$ 100 Caucción prendaria

Carmen Morales de Gorría Telegrafista Administradora de Correos del barrio de Egipto de Bogotá, \$ 300 Fianza personal

Luis Alfredo Otero Contador Pagador del Ministerio de Correos y Telegrafos \$ 2 000 Caucción prendaria

Manuel María Villota , Alcaide de la Cárcel de la Unión (Nariño), \$ 100 Fianza personal

Antonio Tous H Alcaide de la Cárcel de Tolu, \$ 100 Fianza personal

Lucio Jiménez, Alcaide de la Cárcel de Zipaquirá, \$ 50 Fianza personal

Enrique Uribe Ramírez, Gerente del cable aéreo de Cucuta al río Magdalena \$ 5 000 Fianza personal

Manuel J Castillo Cajero Jefe de la Sección 2 , Giros Postales de la Administración Principal de Correos de Bogotá, \$ 4 000 Fianza personal

Enrique Leytón Cajero de los fondos destinados al camino de Honda a Medellín, \$ 4 000 Hace extensiva una caucción hipotecaria

Rómulo Perdomo, Cajero Contador de la vía nacional del Norte, Sección San José de Suaita al Socorro, \$ 1,000 Fianza personal

Emelina Silva, Ayudante de la Sección 4 , recomendados y Valores Declarados de la Administración Principal de Correos de Bogotá, \$ 500 Fianza personal

Pedro Vicente Pulido, Secretario Pagador de la Policía Nacional acantonada en San José de Cucuta, \$ 2,000 Fianza personal

Félix A Gálvez, Telegrafista Administrador de Correos de Nuñez, \$ 100 Fianza personal

Lucia Venturoli, Ayudante de la Sección 4^a Recomendados y Valores Declarados de la Administración Principal de Correos de Bogotá, \$ 500 Caucción prendaria

Bonifacio Vélez Márquez, Consul de Colombia en Amsterdam \$ 3,000 Fianza personal

Carlos Cuervo Borda Cónsul General de la República en Yokohama (Kobe), \$ 1,500 Fianza personal

Ricardo Roca Niz, Telegrafista de la Florida (N de S), \$ 100 Fianza personal

Maria del C Calderón, Telegrafista Administradora de Correos de Lebrija, \$ 200 Fianza personal

Marco Tulio Correa, Almacenista Jefe de Telégrafos de Bogotá, 1,000 Caución prendaria

Rosa Emilia Carvajal, Telefonista dependiente del Ministerio de Correos y Telégrafos, \$ 100 Fianza personal

Buenaventura Casanova, Telegrafista Administrador de Correos de Berruecos (Nariño), \$ 100 Fianza personal

Roberto Garavito, Habilitado de la Sección 1ª, Habilitación y Caja de la Administración Principal de Correos de Bogotá, \$ 5,000 Revalidación de fianza personal

Pastor Villarraga, Alcaide de la Cárcel de Girardot, \$ 50 Fianza personal

Belisario Matos Hurtado, Oficial de Recibo de la Sección 4ª, Recomendados y Valores Declarados de la Administración Principal de Correos de Bogotá, \$ 4,000 Fianza personal

Gonzalo Villegas Tesorero Contador del camino de Honda a Manizales, Sección de Mariquita al limite con el Departamento de Caldas, \$ 2,000 Fianza personal

Carlos Eduardo Torres, Jefe de la Sección 5ª, Encomiendas del Interior y Despacho de Encomiendas del Exterior, de la Administración Principal de Correos de Bogotá, \$ 5,000 Fianza personal

Roberto Abadía, Director de la Circunscripción de Telégrafos de Bogotá, \$ 5,000 Fianza personal

Carlina Vergara, Cajera Auxiliar de la Sección 2ª, Giros Postales de la Administración Principal de Correos de Bogotá, \$ 3 000 Fianza personal

Beatriz Guzmán, Ayudante de la Sección 4ª, Recomendados y Valores Declarados de la Administración Principal de Correos de Bogotá, \$ 500 Fianza personal

Aristides Pérez H , Oficial de Recibo de la Sección 4ª, Recomendados y Valores Declarados de la Administración Principal de Correos de Bogotá, \$ 4,000 Fianza personal

Roberto Padilla, Jefe de la Oficina Telegráfica del Espinal, \$ 500 Fianza personal

Lola Durán v de Jiménez, Ayudante de la Sección 4ª Recomendados y Valores Declarados de la Administración Principal de Correos de Bogotá, \$ 500 Fianza personal

Gabriel Reyes, Contador tercero de la Escuela de Suboficiales \$ 3,000
Caución hipotecaria

Luis Villamil, Administrador Subalterno de Correos de Armenia,
\$ 1,000 Fianza personal

Ricardo Patiño, Conductor del correo diario de Bogotá a Chiquin-
quirá, \$ 1,000 Fianza personal

Ana Gómez Gómez, Oficial de Giros Postales de la Administración
Principal de Correos de Bucaramanga, \$ 3,000 Fianza personal

Francisco Velasco C, Alcaide de la Carcel de Caloto, \$ 50 Fianza
personal

Victor J Molano, Administrador Principal de Correos de Neiva,
\$ 2,000 Fianza personal

Raquel Rojas de Clavijo, Administradora Subalterna de Correos de
San Martin, \$ 200 Fianza personal

José Ramón Sierra, Jefe de la Sección 4 Recomendados y Valores
Declarados de la Administración Principal de Correos de Bogotá, \$ 5 000
Fianza personal

Daniel J Reyes, Gerente del Ferrocarril de Girardot, \$ 5,000 Fianza
personal

Pedro Forero C , Jefe Pagador de la División de Policia Nacional
acantonada en Villavicencio \$ 1,000 Caucción hipotecaria

Pedro Antonio Patiño Ayudante de la Sección 5 * Encomiendas del
Interior y Despacho de Encomiendas del Exterior de la Administración
Principal de Correos de Bogotá, \$ 1,000 Fianza personal

SECCION TERCERA

CIRCULAR GENERAL NUMERO 1

sobre contabilidad de la Tesoreria General de la Republica en relacion con la
emision y amortizacion de documentos de deuda publica interna

Bogotá enero 17 de 1927

Señor

A partir del 1 ° de enero de 1927, la Contabilidad de la Tesoreria Ge-
neral de la Republica en lo relativo a las operaciones de emision y amor-
tización de documentos de deuda publica interna, quedará sujeta a la
siguiente reglamentacion

1 ° Amortizacion por el Banco de la Republica

a) Cuando el Tesorero General de la Republica entregue fondos al
Banco de la Republica para la amortizacion de la deuda publica interna
que éste tiene a su cargo, hará en sus libros el siguiente asiento

BANCOS Y BANQUEROS

Banco de la Republica
Servicio de la Deuda Interna
(Subcuenta correspondiente)

a EFECTIVO

b) Bonos del Tesoro

De conformidad con el contrato celebrado con el Banco de la Republica para la amortización de estos documentos la Tesoreria General suministra fondos al Banco, y este hace la amortización y envia a la Sección 5 de la Contraloria un informe mensual sobre la cantidad amortizada, pues los bonos son conservados por el Banco hasta su incineración por la Comision Legislativa del Credito Publico. Al recibir el dato la Sección de la Contraloria, ordenará a la Tesoreria General descargar al Banco de la suma amortizada por medio del siguiente asiento

GASTOS PENDIENTES DE ORDENES DE PAGO

Bonos del Tesoro

a BANCOS Y BANQUEROS

Banco de la Republica
Servicio Deuda Interna
Bonos del Tesoro

c) Con el aviso de la Sección 5ª de la Contraloria, la Tesoreria solicitará del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico la orden de pago definitiva correspondiente, y con ella hará en sus libros el siguiente asiento

ÓRDENES DE PAGO DEFINITIVAS

a GASTOS PENDIENTES DE ORDENES DE PAGO

Bonos del Tesoro

d) Cédulas de Tesoreria del 10 por 100 hoy del 7 por 100

Con respecto a estas cédulas y sus intereses para cuya amortización la Tesoreria General suministra fondos al Banco de la Republica, la Tesoreria debe recibir del Banco las cédulas amortizadas mensualmente, para su perforación, y al recibirlas hará el siguiente asiento

DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA

Cédulas de Tesoreria del 7 por 100

a BANCOS Y BANQUEROS

Banco de la Republica
Servicio Deuda Interna
Cédulas de Tesoreria del 7 por 100

e) Una vez que la Tesorería haya cancelado y perforado debidamente dichas cédulas, las remitirá a la Sección 5 de la Contraloría acompañadas de una relación pormenorizada de ellas. La Sección 5ª le dará un recibo provisional que le servirá a la Tesorería para hacer el siguiente asiento

GASTOS PENDIENTES DE ORDENES DE PAGO

Cédulas de Tesorería del 7 por 100

a DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA

Cédulas de Tesorería del 7 por 100

f) La Sección 5ª del Departamento de Contraloría extenderá un recibo, en la relación correspondiente, cuyo duplicado pasará a la Sección 4ª de este Departamento, para que sea agregado como comprobante de la respectiva orden de pago a favor del Banco. Al ser presentada por el Banco la orden de pago la Tesorería hará el siguiente asiento

ÓRDENES DE PAGO DEFINITIVAS

a GASTOS PENDIENTES DE ÓRDENES DE PAGO

Cédulas de Tesorería del 7 por 100

g) Como la Tesorería tiene en sus libros las cuentas de orden que representan el movimiento de estos documentos debe tenerse cuidado cada vez que se presente el caso de una amortización de cédulas de Tesorería y con el fin de que la cuenta de ellas en el Banco de la República resulte de acuerdo, de hacer el siguiente asiento

CÉDULAS DE TESORERÍA

Cuenta especial

a BANCO DE LA REPUBLICA

Cédulas de Tesorería del 7 por 100

h) Cupones y bonos colombianos de deuda interna del 10 por 100

Mientras rija el contrato con el Banco de la República, para la amortización de bonos colombianos de deuda interna y sus correspondientes cupones por intereses, la Sección 5 de la Contraloría encargada de recibir directamente del Banco dichos documentos, enviará a la Tesorería General una relación de los documentos recibidos, la cual le servirá de comprobante para hacer el siguiente asiento

GASTOS PENDIENTES DE ÓRDENES DE PAGO

Bonos y cupones de bonos colombianos de deuda interna del 10 por 100

a BANCOS Y BANQUEROS

Banco de la Republica
Servicio Deuda Interna

Bonos y cupones de bonos colombianos de deuda interna del 10 por 100

i) La Tesorería General solicitará del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico órdenes de pago definitivas por valor de los bonos colombianos de deuda interna del 10 por 100 y sus intereses amortizados por el Banco, de acuerdo con la relación que la Sección 5ª de la Contraloría le remita, y cuando reciba dichas órdenes del Ministerio, hará el siguiente asiento

ÓRDENES DE PAGO DEFINITIVAS

a GASTOS PENDIENTES DE ÓRDENES DE PAGO

Bonos colombianos de deuda interna del 10 por 100

Cupones de bonos colombianos de deuda interna del 10 por 100

j) Por cada amortización en que el Banco de la Republica devengue comisión conforme al contrato que tiene celebrado con el Gobierno, el Banco presentará a la Tesorería General una cuenta por el monto de dicha comisión, y con ella la Tesorería hará en sus libros el siguiente asiento

GASTOS PENDIENTES DE ÓRDENES DE PAGO

Comisión al Banco de la Republica

a EFECTIVO (si la Tesorería paga con fondos de su caja)

a BANCOS Y BANQUEROS

Banco de la Republica

Servicio de Deuda Interna—Tales documentos (Si el Banco carga a la cuenta de los fondos del servicio de la deuda)

k) El Tesorero General obtendrá del Banco el recibo correspondiente por el valor de dichas comisiones, y con él solicitará del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico la orden de pago definitiva en cada caso, y al recibir dicha orden, hará el siguiente asiento

ÓRDENES DE PAGO DEFINITIVAS

a GASTOS PENDIENTES DE ÓRDENES DE PAGO

Comisiones al Banco de la Republica

2 Documentos recibidos del publico y de otras oficinas

a) Cuando la Tesorería tenga que cubrir directamente a los tenedores de documentos de deuda publica interna la amortización e intereses, así como también cuando reciba de las oficinas nacionales tales documentos

por traspaso de fondos, el procedimiento para la Contabilidad sera el siguiente

En el primer caso

DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA

Subcuenta correspondiente

a EFECTIVO

En el segundo caso

DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA

Subcuenta correspondiente

a TRASPASO DE FONDOS

Oficina correspondiente

b) La Tesoreria General cancelara los documentos de deuda publica que haya recibido y tenga en su poder y los remitirá a la Sección 5 de la Contraloria, la cual expedirá un recibo que le servira como comprobante al siguiente asiento

GASTOS PENDIENTES DE ÓRDENES DE PAGO

Documentos respectivos

a DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA

c) Cuando la Tesoreria haya obtenido el recibo definitivo o sea la relación debidamente certificada por el Departamento de Contraloria Sección 5, pedirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico una orden de pago definitiva a su favor, y una vez que reciba ésta, hara en sus libros el siguiente asiento

ÓRDENES DE PAGO DEFINITIVAS

a GASTOS PENDIENTES DE ÓRDENES DE PAGO

Documentos respectivos

3 Emision y amortizacion por cambio de unos documentos por otros

Cuando la Tesoreria General tenga que emitir bonos para cambiar por otros documentos de deuda publica, como sucede con los vales de las guerras de 1895 y 1899 que se cambian por bonos colombianos de deuda interna del 10 por 100, de conformidad con la Ley 23 de 1918, los asientos serán conforme el ejemplo siguiente

La Tesoreria General emite 215 bonos colombianos de deuda interna del 10 por 100, de \$ 5 cada uno, o sean \$ 1,075, con destino al cambio de 15 vales de la guerra de 1899 de \$ 100 cada uno, o sean \$ 1,500 valor nominal, al 71-77 por 100, \$ 1,076,55 valor real La Tesoreria hará los siguientes asientos

a) Al emitir los bonos para el cambio

DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA POR EMITIR \$ 1,075
 a DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA NO EMITIDOS \$ 1,075

b) Para dar entrada a la Contabilidad a los bonos emitidos

DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA \$ 1,075
 Bonos colombianos de deuda interna del 10
 por 100
 a HACIENDA PUBLICA \$ \$ 1,075

c) Al verificar el cambio por los vales

DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA \$ 1,500
 Vales de la guerra de 1899
 a DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA \$ 1,075
 Bonos colombianos de deuda interna del 10
 por 100
 a RENTAS \$ 425

Otros ingresos (la diferencia)

d) Cuando la Tesorería cancele los vales y los remita al Departamento de Contraloría, Sección 5ª

HACIENDA PUBLICA \$ 1,500
 a DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA \$ 1,500
 Vales de la guerra de 1899

4 Cambio de certificados provisionales de bonos colombianos de deuda interna

Cuando la Tesorería General tenga que hacer el cambio de certificados provisionales de bonos colombianos de deuda interna, por bonos definitivos, se procederá de acuerdo con los casos a) y b) del aparte tercero de esta circular, para la emisión de los bonos que han de servir para verificar el cambio

En seguida y al hacer el cambio por los certificados provisionales, se hará el siguiente asiento

DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA

Certificado provisional de bonos colombianos de deuda interna

a DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA

Bonos colombianos de deuda interna del 10 por 100

La Tesorería General remitirá estos certificados al Departamento de Contraloría, Sección 5ª, la que le expedirá un recibo que le servirá para hacer el siguiente asiento

HACIENDA PUBLICA

a DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA

Certificado provisional de bonos colombianos de deuda interna

5 ° Emision de bonos ferroviarios

Cuando la Tesorería General tenga que emitir bonos para cubrir subvenciones a ferrocarriles, se hará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución numero 86 de 29 de abril de 1924 de este Departamento, y su contabilización se hará en la forma siguiente

a) Cuando la Tesorería reciba de otra entidad los documentos respectivos, hará el siguiente asiento

DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA NO EMITIDOS

a DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA POR EMITIR

b) Cuando la Tesorería reciba orden de emitir una cantidad para hacer un pago, hará los asientos indicados para la emisión de documentos, o sean los casos a) y b) del aparte tercero de esta circular

c) Cuando la Tesorería entregue los bonos emitidos a la entidad correspondiente, exigirá un recibo y hará en sus libros el siguiente asiento

HACIENDA PUBLICA

Bonos ferroviarios

a DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA

Bonos de ferrocarril tal

6 ° Amortizacion de bonos ferroviarios

Cuando la Tesorería General amortice una cantidad de bonos ferroviarios, describirá en sus libros los siguientes asientos

a) Cuando los paga

DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA

Bonos ferroviarios tales

a EFECTIVO

(Si la Tesorería los paga con fondos de su caja)

a TRASPASO DE FONDOS

Oficina correspondiente

(Si la Tesorería recibe estos documentos de otra oficina)

b) Cuando los remite al Departamento de Contraloría

GASTOS PENDIENTES DE ÓRDENES DE PAGO

Bonos ferroviarios tales

a DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA

Bonos ferroviarios tales

c) Cuando recibe del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico la orden para legalizar el gasto

ÓRDENES DE PAGO DEFINITIVAS

a GASTOS PENDIENTES DE ÓRDENES DE PAGO

Bonos ferroviarios tales

Queda entendido que las cuentas relacionadas con la deuda publica interna en circulación, serán llevadas por la Contraloría General de la Republica

Todos los documentos de deuda publica interna que la Tesorería General remita a la Sección 5ª del Departamento de Contraloria, irán anotados en los formularios correspondientes, por triplicado, y en ellos se relacionarán con toda claridad y exactitud, el numero, la cantidad, el valor nominal, el tipo de cambio, el valor real, etc. Dichos documentos deben ser enviados debidamente perforados y con el sello de cancelación, de manera que queden inutilizados para seguir circulando

De toda emisión de documentos de deuda publica interna que haga la Tesorería General dará aviso a la Sección 5 del Departamento de Contraloria y cuando se trate de la conversion de vales de las guerras de 1895 y 1899 y de certificados provisionales de bonos colombianos de deuda interna del 10 por 100, enviará a la misma Sección, con oficio remisorio los cupones que por intereses vencidos haya recortado a los bonos, en la cual anotará el total de ellos, los numeros de los mismos, la serie y el valor del bono del cual han sido desprendidos, así como la fecha de los documentos emitidos para verificar la correspondiente re-conversión

Debe tenerse presente que los cargos hechos a la cuenta de *Gastos pendientes de ordenes de pago* envuelven la obligación que tiene el Tesorero General de solicitar y activar el giro de las respectivas órdenes de pago, pues de otra manera queda sin afectar la respectiva apropiación. Para esto es necesario que el Tesorero General revise mensualmente el análisis de dicha cuenta

Esta Circular deroga todas las demás disposiciones expedidas sobre esta materia

De usted atento servidor,

ALFONSO PALÁU

CIRCULAR GENERAL NUMERO 2

por la cual se reglamenta la contabilidad interna del Laboratorio Nacional de Samper & Martinez a partir del 1 de enero de 1927

Bógotá febrero 17 de 1927

Señor Director del Laboratorio de Samper & Martinez

A partir del 1 ° de enero de 1927 la contabilidad interna del Laboratorio de Samper & Martinez se registra por la siguiente nomenclatura

ACTIVO

EFFECTIVO
CUENTAS POR COBRAR
CUENTAS CORRIENTES
BIENES MUEBLES E INMUEBLES
MEJORAS
INVERSIONES POR COSTO DE PRODUCCIÓN
ALMACÉN
MERCANCÍAS EN CAMINO

TRANSITORIAS DEL ACTIVO

TRASPASO DE FONDOS
DESCUENTOS Y COMISIONES
COSTO DE PRODUCCIÓN
GASTOS GENERALES
SERVICIO PUBLICO
PRODUCTOS RETIRADOS

PASIVO

DEPÓSITOS PROVISIONALES
CUENTAS POR PAGAR
HACIENDA PUBLICA

TRANSITORIAS DEL PASIVO

TESORERO GENERAL—ANTICIPOS
PRODUCIDO DEL LABORATORIO

CUENTAS DE ORDEN

ESPECIES MANUFACTURADAS
ESPECIES MANUFACTURADAS—CONTRA

Los libros que se llevan en la Contaduría del Laboratorio son los siguientes

MAYOR

DIARIO

REGISTRO DE DIARIO

Auxiliares de CUENTAS CORRIENTES, INVERSIONES POR COSTO DE PRODUCCIÓN, COSTO DE PRODUCCIÓN, PRODUCIDO DEL LABORATORIO, SERVICIO PUBLICO, GASTOS GENERALES, COPIADOR DE FACTURAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MEJORAS

El Contador Pagador llevará sus libros y rendirá sus cuentas en la forma ya prescrita por este Departamento

En el registro del libro de Diario se registraran todas las facturas que puedan causar un ingreso con cargo a Cuentas por cobrar o Cuentas corrientes con abono a las cuentas correspondientes, asimismo se hará con los comprobantes que puedan causar un egreso abonando Cuentas por pagar y cargando las cuentas correspondientes En esta forma todo ingreso por Rentas a Cuentas por cobrar o Cuentas corrientes, y todo gasto corresponde a Cuentas por pagar

El uso de la nomenclatura arriba anotada será el siguiente

ACTIVO

EFFECTIVO

El movimiento de esta cuenta será determinado tan sólo por la incorporación de la cuenta del Contador Pagador en la contabilidad interna, así

EFFECTIVO

a CUENTAS POR COBRAR

a CUENTAS CORRIENTES

Por valor de los recaudos

Por ventas verificadas

EFFECTIVO

a DEPÓSITOS PROVISIONALES

a TESORERO GENERAL ANTICIPOS

Por valor de los depósitos que reciba y de las órdenes de pago de anticipo

CUENTAS POR PAGAR

a EFFECTIVO

Por valor de los pagos que verifique

DEPÓSITOS PROVISIONALES**TRASPASO DE FONDOS****a EFECTIVO**

Por valor de los depósitos que de
vuelva y reintegros a la Tesorería
General de la Republica

CUENTAS POR COBRAR

Se debitará con el total de las facturas por cobrar con abono a las cuentas correspondientes y se acreditará con los recaudos que se hagan (véase Efectivo) Así su saldo representará los saldos existentes a favor del Laboratorio por este concepto

CUENTAS CORRIENTES

Se debitará con el total de facturas por cuenta corriente con abono a las correspondientes, y se acreditará con los recaudos que se hagan (véase Efectivo) con los descuentos y comisiones pagados y con las devoluciones que hagan los clientes del Laboratorio por productos no vendidos Subcuentas, los nombres de los clientes

BIENES MUEBLES E INMUEBLES

A esta cuenta se llevarán el valor de los bienes muebles semovientes e inmuebles de propiedad del Laboratorio

Subcuentas

Bienes raíces

Semovientes

Muebles

Maquinaria y aparatos

MEJORAS

A esta cuenta se llevarán las mejoras que durante el año se hagan a los muebles e inmuebles del Laboratorio Esta cuenta será saldada al final del año por Bienes muebles e inmuebles

Subcuentas

Bienes raíces

Semovientes

Muebles

Maquinaria y aparatos

INVERSIONES POR COSTO DE PRODUCCIÓN

Se debita esta cuenta con el valor de efectos de individuos que intervienen en la fabricación de productos y se abonará con el costo de los

artículos producidos Así el saldo de esta cuenta representará el valor de efectos y sueldos por productos en manufactura

Subcuentas

Productos

Análisis

GASTOS GENERALES

Se debitará con el valor de aquellos gastos que no afecten directamente el costo de los productos, como forrajes y propaganda Al final de cada año se saldará por Hacienda Pública

Subcuentas

Varios

Empaques

Útiles y enseres

Establos

SERVICIO PUBLICO

Se debitará con los suministros que haga el Laboratorio gratuitamente Al final del año se saldará por Hacienda Pública

Subcuentas

Varios

y los nombres de las oficinas a las cuales se les suministran los productos

PRODUCTOS RETIRADOS

A esta cuenta se llevará el valor de los productos que se consideren inservibles por haberse llegado el tiempo calculado para su duración Al final del año se saldará por Hacienda Pública

PASIVO

DEPÓSITOS PROVISIONALES

Se acreditará con la constitución de Depósitos y se debitará con su devolución (véase Efectivo)

CUENTAS POR PAGAR

Se acreditará esta cuenta con todas aquellas cuentas que puedan causar una erogación (en el registro del Diario) con cargo a las cuentas respectivas, y se debitará con los pagos que se hagan (véase Efectivo)

HACIENDA PÚBLICA

Al final de cada año se cancelarán por esta cuenta las siguientes

TRASPASO DE FONDOS

DESCUENTOS Y COMISIONES

COSTO DE PRODUCCIÓN

GASTOS GENERALES

SERVICIO PUBLICO

PRODUCTOS RETIRADOS

TESORERO GENERAL ANTICIPOS

PRADUCIDO DEL LABORATORIO

TRANSITORIAS DEL PASIVO

TESORERO GENERAL, ANTICIPOS

Se acreditará esta cuenta con el valor de las órdenes de pago de Anticipo que reciba el Pagador (vease Efectivo)

Al final del año se saldara por Hacienda Publica

PRODUCIDO DEL LABORATORIO

Se acreditará esta cuenta con el valor de los productos que salgan del Laboratorio Al final de cada año se saldará por Hacienda Publica

Subcuentas

Productos

Analisis

CUENTAS DE ORDEN

ESPECIES MANUFACTURADAS

Se debitará esta cuenta con el costo de los articulos o productos que se manufacturen y se acreditará con el costo de los articulos que se vendan Asi su saldo representara el valor de productos del Laboratorio en existencia

ESPECIES MANUFACTURADAS—CONTRA

Correlativa de especies manufacturadas

De usted atento seguro servidor

El Contralor General, ALFONSO PALÁU

CIRCULAR GENERAL NUMERO 4

sobre la contabilizacion de las sumas que ingresen en las Sindicaturas de Lazaretos a buena cuenta de futuros impuestos

Bogota 15 de marzo de 1927

Señor Síndico de Lazaretos

En vista de que la costumbre establecida por las oficinas recaudadoras del impuesto de lazaretos, de abonar a la cuenta de *rentas*, las sumas que depositan los interesados para atender al pago de futuros impuestos,

ofrece dificultades o inconvenientes para la devolución de las cantidades consignadas de más sobre el valor de los impuestos, este Despacho ha resuelto que desde el 1 de abril del presente año en adelante, las sumas que los Sindicos de Lazaretos reciban de los interesados, a buena cuenta de impuestos, se lleven al haber de la cuenta *Depositos provisionales*—subcuentas respectivas—y no a la cuenta *Rentas*, como se ha venido haciendo hasta la fecha

Cuando ya se conozca definitivamente el valor de los impuestos que corresponde pagar a un contribuyente que ha anticipado fondos, si la cantidad depositada antes es menor que el valor de los impuestos según la liquidación, y el interesado abonare el saldo, se hará el siguiente asiento

DEPÓSITOS PROVISIONALES

(Por el valor total del depósito hecho antes)

EFFECTIVO

(Por el saldo que ingresa)

a RENTAS

(Por el valor total de los impuestos)

Si la cantidad depositada antes es mayor que el valor de los impuestos liquidados, el Sindico hara la devolución de lo consignado de mas, y describirá el siguiente asiento

DEPÓSITOS PROVISIONALES

(Por el monto con que fue acreditada al hacer el anticipo)

a RENTAS

(Por el valor de los impuestos)

a EFFECTIVO

(Por la suma que se devuelva al interesado)

Cuando se necesite hacer una devolución correspondiente a un anticipo que no fue abonado a *Depositos provisionales*, sino a *Rentas*, el Sindico no podrá efectuar de hecho la devolución, y el interesado deberá presentar cuenta de cobro debidamente estampillada al Ministerio de Hacienda y Credito Publico, acompañada de un comprobante del anticipo consignado y de la liquidación de los impuestos aceptada por el respectivo Sindico, para que el Ministerio efectue la devolución en la forma indicada en la Circular numero 92 de 7 de octubre de 1926

Las sumas que ingresen a las cajas de los Sindicos por *Depositos provisionales*, lo mismo que las que ingresen directamente con abono a *Rentas*, entraran a los fondos comunes, pero es entendido que los recau-

dadadores no podrán hacer efectivos sus honorarios sobre las sumas abonadas a *Depósitos provisionales* sino cuando se conozca el monto definitivo de los impuestos causados y sea llevado a *Rentas*

Soy de usted atento seguro servidor,

El Contralor General, ALFONSO PALÁU

Sección 3 —Numero 197—Bogotá, abril 6 de 1927

Señor Superintendente del Ferrocarril Central del Norte Sección 2 —La ciudad

Acuso a usted recibo de la nota numero 152, en que expone las razones de la diferencia existente entre el saldo de la cuenta de *Materiales y provisiones* y la existencia del almacén

Como el valor que arroja el almacén de esa Empresa, se ha obtenido después de un minucioso inventario y teniendo en cuenta las razones expuestas por esa Superintendencia sobre la diferencia anotada, se autoriza a esa Empresa para igualar los saldos por medio del siguiente asiento

MATERIALES Y PROVISIONES, \$ 48,575-22

a GOBIERNO NACIONAL, \$ 48,575-22

En cuanto a la consulta hecha a este Despacho en el oficio numero 97 de fecha 16 de marzo del presente año en relación con los elementos entregados al ferrocarril del Norte (explotación) antes de haber sido pagados, y por los cuales se han presentado a esa Superintendencia las respectivas cuentas de cobro, debe cargarse con su valor la cuenta de *Cuentas por pagar*, ya que al entrar estos elementos se debieron cargar con abono a *Cuentas por pagar* para registrar y establecer así la deuda contrada y no pagada por la empresa

Se aprovecha esta oportunidad para indicar a usted que el monto de los intereses pagados al Banco Central por concepto del préstamo hecho a esa Empresa se debe sacar de la cuenta de *Gastos varios* para cargarlos a la subcuenta numero 76, *Intereses durante la construccion* de la general *Construccion* Esta corrección debe hacerse antes de cerrar libros y explicando en la razon del asiento, que se hace por orden de la Contraloria, para evitar que en este Despacho se tome esa corrección por haberse hecho ya en los libros de ella

La cuenta de *Proveedores* debe ser cancelada por la de *Agentes*, por corresponder su movimiento al de esta ultima cuenta

De usted atento y seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

Seccion 3^a—Numero 205—Bogota, abril 9 de 1927

Señor Ministro de Obras Publicas—En su Despacho

En contestación a su atento oficio numero 2370, procedente de la Dirección General de Caminos, me permito comunicarle que, despues de estudiar detenidamente el asunto, se ha encontrado que las disposiciones de la Resolución numero 87 de 1925, de este Despacho, que impone a los Contadores Pagadores de obras publicas residentes fuera de la capital la obligación de presentar presupuestos de gastos para el mes, y el estado de caja como requisitos indispensables para aprobar la entrega de nuevas sumas, tienden a establecer un saludable control sobre las cantidades que manejan tales Contadores, pues evitan la acumulación innecesaria de fondos en poder de estos empleados que es lo que con frecuencia motiva los alcances o alzamientos

Mas en atención a las razones expuestas por usted, y deseo de obviar cualesquiera dificultades en el desarrollo de las obras publicas nacionales, el suscrito aceptaria que se formara el saldo en caja por aproximación es decir, tomando como base el saldo el día ultimo del mes anterior, agregandole las sumas giradas a favor del Contador Pagador, y deduciendo el valor del presupuesto para el mes en curso Es entendido que los pedidos de fondos y el presupuesto para un mes deben hacerse en los ultimos dias del mes anterior De esta suerte se obviarán los inconvenientes que usted anota sin perjuicio del control que se busca

De usted atento y seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

Seccion 3^a—Numero 216 —Bogota, abril 18 de 1927

Señor Gerente del Ferrocarril del Pacifico—Cali

En contestacion a la consulta contenida en la nota numero 124 del Contador de esa Empresa, remitida a este Despacho junto con su oficio numero 300 de 12 de febrero ultimo, tengo

Movimiento de algunas cuentas el gusto de manifestarle lo siguiente

Las cuentas *Gastos de almacen y gastos de arrieria* se cancelan por la cuenta *Gastos generales divisibles* que a su vez se debe cancelar mensualmente por las cuentas que respectivamente deban afectarse

En cuanto a la cuenta *Trazados*, ella debe aparecer viva hasta que se resuelva si el trazado se aprovecha, y en este caso se cancela por *Construccion*, o si se abandona, entonces se cancela por la cuenta *Gobierno Nacional*

De usted atento y seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

Seccion 3 —Numero 233—Bogota, abril 20 de 1927

Señor Ministro de Guerra—En su Despacho

Contesto su atento oficio numero 3368, procedente de la Sección de Contabilidad y Pagaduria, en el cual comunica que al ser incorporado el Estado Mayor General como Departamento de ese Ministerio, pasó al Comisario Pagador la suma de \$ 3,363-34, procedente de ventas de cartas, planchetas, reglamentos, textos militares, etc, suma con la cual se desea ahora comprar un automovil para el servicio del Estado Mayor, y consulta los requisitos que se deben llenar para efectuar tal compra. Ademas, en su oficio numero 3368 I, adicional al que se contesta, manifiesta que esa suma se halla contabilizada como fondos reservados en los libros del Comisario Pagador.

El Comisario Pagador debe llevar esa suma a *Rentas*—Otros ingresos—por medio de los siguientes asientos

RESERVAS

a FONDOS RESERVADOS, \$ 3,363-34

EFFECTIVO

a RENTAS

Otros ingresos, \$ 3 363-34

La compra del automóvil que se desea debe hacerse con fondos provenientes de la partida destinada para material del Estado Mayor en el articulo 403 de la liquidación de apropiaciones vigente, y en caso de que el saldo de esa partida no sea suficiente para el gasto, el Ministerio puede solicitar la adición de esa apropiación por medio de un credito suplemental

La compra que se desea efectuar debe sujetarse a las prescripciones de la Ley 109 de 1923, es decir, que debe formularse el respectivo pedido al Departamento de Provisiones

De usted atento y seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

Seccion 3 —Numero 225—Bogota, abril 20 de 1927

Señor Ministro de Instrucción y Salubridad Publicas (Contabilidad)—En su Despacho

Me permito comunicar a usted que en lo sucesivo las relaciones de autorizacion para efectuar pagos fuera de Bogotá deben venir por *triplicado*, con el objeto de conservar dos copias en este Departamento, Secciones 3 y 4

Las relaciones de autorizaciones deben enviarse por triplicado

Le anticipo las mas expresivas gracias por la atención que se digne otorgar a la presente, y sin otro asunto, me repito como su atento y seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

Seccion 3 —Numero 269—Bogota mayo 9 de 1927

Senor Consul de Colombia—Liverpool

El Director del Departamento de Provisiones se ha dirigido a este Despacho reclamando que se le han hecho glosas a usted por deficiencias en los comprobantes de los pagos hechos por cuenta de aquel Departamento, en virtud de autorización del Tesorero General. Hasta la fecha este Despacho no conoce en concreto a que observaciones se refiere el reclamo del Departamento de Provisiones, pero parece que usted cargo *Gastos presupuestales* con egresos que ha debido contabilizar de otra manera y esto es lo que ha motivado las glosas mencionadas

Con el fin de evitar en lo futuro confusiones de esta naturaleza, me permito enviarle a continuación algunas instrucciones al respecto

Los fondos que reciben los Consulados por cuenta del Departamento de Provisiones deben considerarse como depositos de esa entidad

Cuando usted reciba orden del Tesorero General para pagar una suma por cuenta del Departamento de Provisiones a una entidad comercial, o para que la envíe a otro agente del Gobierno o Consulado subalterno que a su vez ha de entregarla a una casa de comercio por cuenta del Departamento de Provisiones, debe hacer en sus libros el siguiente asiento

TRASPASO DE FONDOS

Tesorero General

a DEPÓSITOS

Departamento de Provisiones

(Por el valor de la orden que reciba)

El comprobante de este asiento será la factura de traspaso que usted debe dirigir al Tesorero General, quien la devolverá debidamente firmada

Al verificar el pago a que se refiere la orden anterior hara en sus libros este asiento

DEPÓSITOS

Departamento de Provisiones

a EFECTIVO

(Valor del recibo firmado por la casa tal, suma pagada por cuenta del Departamento de Provisiones)

El agente o la casa que reciba los fondos, debe remitir al Departamento de Provisiones las facturas correspondientes al pago verificado

El Consulado subalterno que reciba fondos de usted para hacer un pago por cuenta del Departamento de Provisiones, les dara tambien entrada en sus libros como *Depositos* y cargara esta cuenta al verificar el pago El comprobante respectivo será el recibo que le expida la entidad que reciba los fondos

Cuando el Tesorero General le envíe un giro a su favor para que pague por cuenta del Departamento de Provisiones, debe usted abonar el valor a *Depositos*—Departamento de Provisiones—y no a *Traspaso de fondos* Al efectuar el pago o hacer la remesa a otro agente cargará *Depositos*, y el comprobante será el recibo que le extienda la entidad recibidora

Por lo anteriormente expuesto, verá que en ningun caso debe cargarse *Gastos presupuestales* con los pagos hechos por cuenta del Departamento de Provisiones Para contestar las observaciones que se le hayan hecho, por pagos por cuenta del Departamento de Provisiones que usted lleve a *Gastos presupuestales* debe citar esta nota, a fin de estudiar detenidamente cada caso y ordenarle la corrección que corresponde hacer

Como no será posible para usted el envio del duplicado de la factura de traspaso, firmada por el Tesorero en el mismo mes de la cuenta que de enviar como comprobante provisional el triplicado de dicha factura, y remitir en una fecha posterior la factura firmada por el Tesorero, haciendo referencia en el oficio remisorio a la cuenta que corresponde Este procedimiento debe usarlo con todo traspaso a cualquier entidad, para no demorar el cargo a la oficina que reciba fondos del Consulado, y facilitar el control de dicha cuenta

De usted atento y seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

PRODUCTO

DE RENTAS ORDINARIAS RECONOCIDAS EN EL MES DE MARZO DE 1927,
SEGUN DATOS TELEGRÁFICOS

Rentas ordinarias	Marzo	Febrero
Aduanas	\$ 3 526,325 49	3 757,883 48
Tonelaje	93,666 21	73,130 46
Consular	251,261 82	230 882 34
Exportación	11,820 38	16,090 41
Sanidad	1,861 74	1,561 01
Muelle faro, boyas, etc	14,657 07	13,671 54
Lastre	3 50	5
Arrendamiento de bosques nacio- nales		1,095 45
Papel sellado y timbre nacional	106,698 10	87,989 21
Explotación de platino	8,388 77	
Impuesto sobre la renta	26,450 95	30,235 69
Producto de bienes nacionales	2,728 22	577
Canalización	59,906 60	59,463 20
Minas	512 91	1,084 44
Comisarías	171 05	813 06
Intendencias	1,875 59	181 30
Registro y patentes	843 63	885 03
Consumo	105,207 08	79,045
Pesca de perlas	114 34	
Establecimientos bancarios	5,336 38	35 543 38
Correos	44,232 83	43,203 99
Sucesiones y donaciones	45,453 58	27,107 44
Sanidad para Lazaretos	8,270 85	4,752 92
Salinas terrestres	117,750 94	117,912 17
Salinas marítimas	75,185 12	97 751 35
Telégrafos, cables y radios	212,745 17	206,677 40
Ferrocarriles	830,311 81	773 061 25
Otros ingresos	54,114 04	27,196 84
Vigencias anteriores		6 459 62
Totales	\$ 5 605,894 17	5 694 258 98
Diferencia de menos con el mes anterior		\$ 88,364 81

Por el Contralor General,

LEOPOLDO LASCARRO,
Auditor encargado de la Sección 3

Bogotá, abril 25 de 1927

PRODUCTO

DE RENTAS ORDINARIAS RECONOCIDAS EN EL MES DE ABRIL DE 1927
SEGUN DATOS TELEGRÁFICOS

Rentas ordinarias	Abril	Marzo
Aduanas	\$ 3 023,327 24	3 526,325 49
Tonelaje	69,990 53	93,666 21
Consular	292,552 30	251,261 82
Exportación	5,625 59	11,820 38
Sanidad	1,564 54	1,861 74
Muelle, faro, etc	22,840 32	14,657 07
Lastre	12	3 50
Arrendamiento de bosques	975 18	
Papel sellado y timbre	119 847 65	106 698 10
Explotación de platino	6,996 63	8,388 77
Impuesto sobre la renta	18,493 71	26,450 95
Producto de bienes nacionales	1,112 20	2,728 22
Canalización	70,565 80	59,906 60
Minas	498 80	512 91
Comisarias	1,750 57	171 05
Intendencias	233	1 875 59
Registro y patentes	1 272 14	843 63
Consumo	101,818 14	105,207 08
Pesca de perlas	202 35	114 34
Establecimientos bancarios	950 79	5,336 38
Correos	43,250 57	44,232 83
Sucesiones y donaciones	25,713 93	45,453 58
Sanidad para Lazaretos	7,125 18	8,270 85
Salinas terrestres	121,840 69	117,750 94
Salinas marítimas	110 616 65	75,185 12
Telégrafos, cables, etc	208,869 35	212,745 17
Ferrocarriles	808,603 90	830,311 81
Otros ingresos	60,908 97	54,114 04
Vigencias anteriores	8,622 71	
Totales	\$ 5 133,181 43	5 605,894 17
Diferencia con el mes anterior		\$ 472,712 74

Por el Contralor,

RÉGULO DOMÍNGUEZ,
Contador Jefe

Bogotá, mayo 23 de 1927

SECCION 4ª

MONTO DE LAS ORDENACIONES

hechas por los Ministerios y Departamentos Administrativos, refrendadas por la Auditoria de Tesoreria del Departamento de Contraloria, al tenor de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 42 de 1923, en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril de 1927

Ministerio de Gobierno

Definitivas y anticipos	\$	622,258 29	
Relaciones de autorizaciones		55,565 52	677,823 81

Ministerio de Relaciones Exteriores

Definitivas y anticipos	\$	108,033 27	
Relaciones de autorizaciones		3,483 68	111,516 95

Ministerio de Hacienda y Crédito Publico

Definitivas y anticipos	\$	632,109 16	
Relaciones de autorizaciones		144,190 13	776,299 29

Ministerio de Guerra

Definitivas y anticipos	\$	359,643 35	
Relaciones de autorizaciones		598,233 93	957,877 28

Ministerio de Industrias

Definitivas y anticipos	\$	48,600 38	
Relaciones de autorizaciones		930	49,530 38

Ministerio de Instruccion y Salubridad Publicas

Definitivas y anticipos	\$	413,568 21	
Relaciones de autorizaciones		644,059 83	1 057,628 04

Ministerio de Correos y Telegrafos

Definitivas y anticipos	\$	244,170 86	
Relaciones de autorizaciones		129,469 24	373,640 10

Ministerio de Obras Publicas

Definitivas y anticipos	\$	1 797,022 79	
Relaciones de autorizaciones		<u>3 541,573 83</u>	5 338,596 62

Departamento de Contraloria

Definitivas y anticipos	\$	55,516 74	
Relaciones de autorizaciones		<u>276</u>	55 792 74

Departamento de Provisiones

Definitivas y anticipos	\$	183,436 08	
Relaciones de autorizaciones		<u>117,126 42</u>	300,562 50

Total		<u>\$</u>	<u>9 699 267 71</u>
-------	--	-----------	---------------------

RESUMEN

Ordenaciones en enero y febrero	\$	9 992,601 20
Ordenaciones en marzo y abril		<u>9 699,267 71</u>
Total	\$	<u>19 691,868 91</u>

El Auditor de Tesoreria,

CARLOS VALDERRAMA ORDÓÑEZ

NUMERO DE GLOSAS

formuladas por la Auditoria de Tesoreria del Departamento de Contraloría a ordenaciones de los Ministerios y Departamentos Administrativos en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 15 de mayo de 1927

Ministerio de Gobierno	8
Ministerio de Relaciones Exteriores	2
Ministerio de Hacienda y Crédito Publico	4
Ministerio de Guerra	12
Ministerio de Industrias	3
Ministerio de Instrucción y Salubridad Publicas	7
Ministerio de Correos y Telégrafos	3
Ministerio de Obras Publicas	7
Departamento de Contraloría	
Departamento de Provisiones	<u>9</u>
Total	<u>55</u>

RESUMEN

Glosas en enero, febrero y marzo	193
Glosas en abril y quince dias de mayo	55
Totales	<u>248</u>

Bogotá 15 de mayo de 1927

El Auditor de Tesorería,

CARLOS VALDERRAMA ORDÓÑEZ

MONTO DE LOS CONTRATOS

celebrados por los Ministerios y Departamentos Administrativos certificados y reservados por la Contraloria al tenor de lo dispuesto por el articulo 54 de la Ley 42 de 1923 en el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de abril de 1927

Ministerio de Gobierno	\$ 57,600 07
Ministerio de Relaciones Exteriores	
Ministerio de Hacienda y Crédito Publico	11 987
Ministerio de Guerra	6,104 40
Ministerio de Industrias	
Ministerio de Instrucción y Salubridad Publicas	9,780 05
Ministerio de Correos y Telégrafos	63,755 75
Ministerio de Obras Publicas	250,030 87
Departamento de Contraloria	6,000
Departamento de Provisiones	327,145 18
Total	<u>\$ 732,403 32</u>

RESUMEN

Contratos certificados, etc en el periodo comprendido entre el 1 ° de enero y el 15 de marzo de 1927 \$ 4 811,623 62

Contratos certificados, etc en el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de abril 732,403 32

Total \$ 5 544,026 94

Bogotá, 30 de abril de 1927

El Auditor de Tesorería,

CARLOS VALDERRAMA ORDÓÑEZ

RELACION

de los créditos administrativos abiertos por el Gobierno Nacional de conformidad con las disposiciones de la Ley 34 de 1923 que han sido aceptados por el Departamento de Contraloría Auditoría de Tesorería en el periodo comprendido entre el 1 de abril y 31 de mayo de 1927

Decreto 563 de 1927, sobre crédito extraordinario para la reparación y construcción de cuarteles personal y material de las Escuelas de Cadetes, Aviación, Superior de Guerra y Suboficiales	\$ 935,059 75
--	---------------

Decreto 664 de 1927, sobre crédito extraordinario para construcción del edificio para el Instituto Técnico Central	33,166 66
--	-----------

Decreto 666 de 1927, sobre crédito extraordinario para la celebración del vigesimoquinto aniversario de la fundación de la Academia Nacional de Historia	15,000
--	--------

Decreto 667 de 1927, sobre crédito extraordinario para buques-correos	40,000
---	--------

Decreto 665 de 1927, sobre crédito suplemental para gastos en la refacción del Colegio Nacional de San Bartolomé	100 000
--	---------

Decreto 684 de 1927, sobre crédito extraordinario para la construcción de un pabellón hospital en el Lazareto de Agua de Dios	144,000
---	---------

Decreto 685 de 1927, sobre crédito extraordinario para la construcción de un cuartel para la Policía Nacional de Barrancabermeja	110 000
--	---------

Decreto 740 de 1927, sobre crédito extraordinario para pagar el auxilio al Circulo de Obreros de Bogotá, barrio de San Francisco Javier	20,000
---	--------

Decreto 820 de 1927, sobre crédito extraordinario para la compra de cuatro cañoneros	560,000
--	---------

Decreto 821 de 1927, sobre crédito extraordinario para la celebración del primer centenario de la Universidad del Cauca	120,000
---	---------

Decreto 822 de 1927 sobre crédito extraordinario para el arreglo de unas cuentas y repatriación de los restos de los señores don Rufino José Cuervo y don Angel Cuervo y General Luis María Terán	25,000
---	--------

Decreto 823 de 1927, sobre crédito extraordinario sobre creación y construcción de tres estaciones experimentales	\$ 203,000
Decreto 826 de 1927 sobre crédito extraordinario para la construcción de un edificio en la Ciudad Universitaria de París	30,000
Decreto 827 de 1927, sobre crédito extraordinario para la construcción, etc del salón-teatro de Agua de Dios	10,000
Decreto 833 de 1927, sobre crédito extraordinario para la construcción de la catedral de Ibagué	20,000
Decreto 865 de 1927, sobre crédito suplemental para gastos de la carretera de Ibagué a Armenia	500,000
Decreto 866 de 1927, sobre créditos extraordinario y suplemental para obras publicas	10 000,000
Decreto 867 de 1927, sobre crédito suplemental para personal y material de la Escuela de Bellas Artes	22,411 92
Decreto 855 de 1927, sobre crédito extraordinario para aumento de sueldos de los empleados de las Administraciones de Correos y Agencias Postales de la Republica	872,298 71
Decreto 873 bis de 1927, sobre crédito extraordinario para pagar acciones en el Banco Agrícola Hipotecario	1 100,000
Total	\$ 14 859,937 04

RESUMEN

Créditos aceptados en el periodo de enero a marzo	\$ 672,278 92
Créditos aceptados en el periodo de 1 de abril a 27 de mayo	14 859,937 04
Total	\$ 15 532,215 96

El Auditor de Tesoreria,

CARLOS VALDERRAMA ORDÓÑEZ

RELACION

de los traslados hechos por el Gobierno Nacional de acuerdo con la atribución del artículo 17 de la Ley 34 de 1923 en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 1927 estudiados y aceptados por la Auditoria de Tesoreria del Departamento de Contraloria

Decreto numero 673, de 21 de abril de 1927, por el cual se traslada la suma de \$ 10,000 del artículo 439, capítulo 41, al artículo 434 del mismo capítulo, de la liquidación de las apropiaciones correspondientes al Ministerio de Guerra

Decreto numero 694, de 23 de abril de 1927 por el cual se traslada la suma de \$ 1 000,000 del artículo 697, capítulo 67, al artículo 698 del mismo capítulo de la liquidación de apropiaciones del Ministerio de Obras Publicas

Decreto numero 702, de 26 de abril de 1927, por el cual se traslada la suma de \$ 10,000 del artículo 712, capítulo 68 al artículo 700 del mismo capítulo de la liquidación de las apropiaciones del mismo Ministerio y

Decreto numero 728, de 30 de abril de 1927, por el cual se traslada la suma de \$ 7,000 del artículo 382, capítulo 34, al artículo 381 del mismo capítulo de la liquidación de las apropiaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico

El Auditor de Tesoreria,

CARLOS VALDERRAMA ORDÓÑEZ

Bogotá, mayo 31 de 1927

Seccion 4^a—Numero 584—Bogota, abril 2 de 1927

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—En su Despacho

Refiriéndome a su atenta nota de antier, recibida ayer y marcada con el numero 719 de la Sección 2^a, siento tener que manifestar a usted que después de un detenido estudio del caso del presunto colombiano Antonio León, que plantea el señor Cónsul de la Republica en Chicago, me he visto obligado a abstenerme de autorizar la refrendación del giro que hace ese Ministerio por la suma de \$ 500 para atender a la defensa del citado individuo, condenado a muerte por el asesinato de un Policia que lo sorprendió robando a mano armada en una escuela publica

De la simple lectura de la información del Cónsul surgen varias observaciones que hacen injustificable el gasto por cuenta de nuestro Erario Nacional

Primeramente se reconoce que no hay ningun comprobante de la nacionalidad colombiana del reo

En seguida se declara injusto el veredicto del Jurado sin aducir argumento alguno que respalde esa apreciación, y, por ultimo, se acepta que los defensores de oficio reclamen aquella suma para interponer los recursos legales que el respectivo Estado conceda contra la sentencia proferida en su nombre

¿Debe el Estado pagar los defensores del sindicado Elyn Lyons o Antonio Leon?

Apenas es explicable que en un pais civilizado los defensores de oficio puedan eludir el cumplimiento de tal deber mientras no se les pague la remuneración que reclaman

Mas admitiendo que por desgracia ello sea así y que el condenado sea realmente nuestro compatriota es preciso observar que si bien nuestra legislación autoriza la repatriación a costa del Tesoro Publico, de los connacionales pobres, y anualmente se apropian fondos con ese objeto, no hay disposicion legal alguna que provea a la defensa de los delincuentes colombianos en el Exterior, y dudo mucho de que la haya en otros paises

En tales circunstancias, que seguramente no ignora el personal de nuestra representacion diplomatica y consular de los Estados Unidos parece natural que si se trata de prestar un servicio simplemente humanitario se atienda por suscripcion privada, entre nuestros compatriotas residentes allá al gasto correspondiente Pero ya que se ha perdido de vista este recurso, queda todavia el de obtener aqui por ese medio la suma requerida, y al efecto el suscrito Contralor pone a disposición del señor Ministro el cheque adjunto por la suma de \$ 50, a favor del Tesoro General de la Republica a quien pueden enviarse las demás cuotas que se suscriban, para que él haga el respectivo traspaso cablegráfico

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

ALFONSO PALÁU }

Seccion 4 —Numero 666—Bogota, abril 21 de 1927

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—En su Despacho

Me es honroso dar respuesta a la comunicación de ese Despacho, distinguida con el numero 731 de la Sección 2ª, de fecha 4 de los corrientes

La atenta consideración de las razones aducidas allí para sostener los puntos de vista del Ministerio en relación con el caso Elyn Lyons o Antonio León, que se dice colombiano y ha sido condenado a la ultima pena en Chicago, Estados Unidos de América, conduce a la conclusión de que si se confirma la nacionalidad colombiana del reo debe tratar de

favorecerse por medio de una gestión diplomática directa, inteligente y activa, conforme está admitido en el Derecho Internacional, y no erogando fondos del Tesoro Publico para remunerar a la defensa de oficio

Porque si se ha cometido contra él un desafuero o denegación de justicia, el Gobierno de la Republica debe reclamar del de aquel pais el cumplimiento del articulo del Tratado de 1846, segun el cual ambas partes contratantes se comprometieron y obligaron formalmente *a dar su proteccion especial a las personas y propiedades de los ciudadanos de cada una* en los territorios sujetos a la jurisdiccion de una y otra

Y si se trata simplemente de interponer un recurso que la defensa de

oficio no cumple con el deber de interpo-

**Complementode la nota
anterior sobre defenso-
res de Elyn Lyon,**

ner, no se ve porque no pueda interpo-
nerlo el reo mismo asistido del Cónsul, que
por cierto es su abogado ya que por el
aludido Tratado el Gobierno norteameri-

cano se obligó a dejarles a nuestros ciudadanos abiertos y libres los Tribunales de Justicia para sus recursos judiciales, para lo cual podrán emplear aquellos abogados que juzguen conveniente »

Esa gestion diplomática o consular seria el cumplimiento del haber impuesto por la Ley 23 de 1866 a los agentes respectivos, de proteger a nuestros connacionales con arreglo a los tratados publicos y al derecho de gentes

Pero por lo mismo que solamente para el caso de repatriación esta prevista la erogación de fondos publicos en favor de nuestros compatriotas residentes en el Extranjero, seria irregular que la Nacion les pagara la defensa judicial cuando delinquen, y tal vez no es esto lo que aconseja el cuidado del buen nombre y de los intereses generales de la Republica

Por lo demás el suscrito tiene entendido que la defensa de oficio es una institución establecida en dondequiera que no existen abogados de pobres y desde luego lo esta en el Estado de Illinois, segun los mismos informes del Consul en Chicago

Pero si fuere indispensable alla pagar defensores especiales para interponer ciertos recursos, lo que desvirtuaria completamente aquella institucion y si la gestion diplomatica y consular fuere ineficaz, parece natural que se acuda a la defensa del presunto compatriota por sus cripcion privada, como seguramente lo habrán hecho ya los funcionarios y particulares colombianos residentes en aquel pais, tratandose de una suma tan insignificante

Por las razones expuestas y en ejercicio de la facultad que otorga a este Departamento Administrativo el articulo 49 de la Ley 44 de 1923, me

veo en el penoso caso de devolver sin la refrendación legal la ordenación de que se trata, porque al refrendar ese gasto se sentaría un precedente inaceptable en el particular

Soy de usted muy atento seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

Seccion 4^a—Numero 603—Bogota, abril 7 de 1927

Senor Ministro de Obras Publicas—En su Despacho

En su atento oficio numero 246 originario de la Sección 3, solicita de este Despacho la expedición de un certificado sobre apropiación de fondos por la suma de \$ 9,993 60 con cargo al articulo 801 A, capitulo 70 del credito extraordinario abierto por Decreto ejecutivo numero 370 de fecha 25 de febrero del año pasado, para atender al cumplimiento del contrato celebrado con la Junta Administradora de Auxilios de Bogota para la pavimentación de 1,428 metros cuadrados en la Avenida Boyacá, y aduce en favor de dicha imputación, aparte de las razones de urgencia y necesidad imperiosa de la obra, la de que la suma destinada por el referido credito habia sido reservada prudentemente en poder del Habilitado de ese Ministerio, en espera de la llegada de los tecnicos contratados por el Municipio para emprender científicamente la pavimentación de la ciudad, lo cual solo ha podido llevarse a cabo en lo relativo a la Avenida dicha, mediante la celebracion del contrato antes citado y que aparece firmado con fecha 21 de marzo ultimo

No pueden cargarse a las apropiaciones para un año gastos correspondientes a otro

Este Despacho, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 34 de 1923, sobre formacion restrictiva del Presupuesto, se ve en el penoso caso de no aceptar la imputación del referido gasto al articulo 801 A de la Ley de Apropiaciones del año pasado, y en consecuencia, el saldo que tenga en su poder el señor Habilitado de ese Ministerio por razón del crédito mencionado, debe ser reintegrado a la Tesoreria de la Republica como saldo no gastado en el año ultimo, y el valor del contrato proyectado para la pavimentación de la Avenida Boyacá puede afectar la apropiación del articulo 514 A, correspondiente al capitulo 52 del crédito extraordinario abierto por el Gobierno segun Decreto ejecutivo numero 517 de fecha 21 del pasado mes de marzo

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

Sección 4ª—Numero 233—Bogota, abril 11 de 1927

Señor Ministro de Obras Publicas—En su Despacho

Con su atento oficio numero 2320, Dirección General de Ferrocarriles, vino a este Despacho el pedido numero 877, de dos cilindradoras para la carretera Ibagué-Armenia, cuyo valor ha dispuesto usted que no se tome de los fondos que tiene en su poder la Empresa y se sitúe en el Consulado de la Republica en Londres para que éste pague el pedido contra documentos de embarque. Y al efecto ya está en poder del Habilitado de Ferrocarriles Nacionales la suma de \$ 8,000

Así las cosas, desea usted saber si en este caso puede prescindirse del certificado que prescribe el artículo 54 de la Ley 42 de 1923

Dicho certificado ha debido solicitarse antes de formalizarse el pedido, pues el objeto de esa disposición es que no se contraigan compromisos a cargo de la Nación por \$ 1,000 o mas sin que los respalde una reserva en los libros de este Departamento Administrativo. Por otra parte, la existencia de un sobrante de

Cuando debe solicitarse el certificado de que trata el artículo 54 de la Ley 42 de 1923

\$ 8,000 en poder de la referida carretera indica que no se le han administrado fondos mediante la presentación de un estado de caja y de un presupuesto de gastos conforme está reglamentado

Pero ya que no se tuvieron en cuenta ni esta reglamentación ni aquel texto legal, hoy es innecesario el certificado y lo procedente es que el Habilitado de Ferrocarriles reintegre aquella suma a la Tesorería y envíe a este Despacho el comprobante para abonar a la apropiación respectiva y poder refrendar la relación de autorización de pago que ese Ministerio debe girar por conducto del Tesorero General de la Republica a favor del Cónsul en Londres, a quien debe remitirse además un ejemplar del pedido para que pueda verificar la conformidad del Despacho

Confío en que en adelante se tendrán en cuenta estas indicaciones, y soy de usted muy atento y seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

— —

Sección 4 —Numero 645—Bogota, abril 18 de 1927

Señor Superintendente de la Sección 2 del Ferrocarril Central del Norte—En su Despacho

Consulta usted por medio de su atento oficio numero 188 si la suma de \$ 1,610-20, valor del certificado numero 410 de fecha 27 de julio del

año pasado, debe reintegrarse a la Tesorería General de la República, o dejar esa cantidad para cubrir el valor del nuevo contrato celebrado, por cancelación del anterior, con los señores Florentino Castillo y David Casas, sobre el cual se expidió por este Despacho la certificación numero 94 de 21 de febrero ultimo, por la suma de \$ 1,676-80

No pueden cargarse a apropiaciones hechas para un año gastos correspondientes al año siguiente

Segun lo dispuesto en la parte final del artículo 54 de la Ley 42 de 1923, la cantidad expresada en un certificado sobre apropiación de fondos no estará disponible para ser gastada de distinta manera a la prevista en el respectivo contrato, a menos que el Gobierno quede libre de él Y como en el caso consultado por usted no solamente se trata de la celebración de un nuevo contrato, sino que las certificaciones numeros 410 y 94, antes citadas, afectan apropiaciones correspondientes a vigencias distintas, es necesario reintegrar a la Tesorería General de la República la suma cobrada en el año pasado por razón del certificado numero 410, remitiendo a este Despacho el comprobante para hacer el abono correspondiente en la apropiación respectiva, y de acuerdo con la reglamentación establecida sobre desembolso de fondos publicos, cobrar la suma correspondiente al valor del certificado numero 94 de fecha 21 de febrero ultimo

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

Seccion 4^a—Numero 671—Bogotá, abril 21 de 1927

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—En su Despacho

Tengo el honor de acusar a usted recibo de su atenta comunicación numero 302, Sección de Límites, de 9 de febrero, por medio de la cual se solicita nuevamente la refrendación de la orden de pago definitiva numero 20-2056, por \$ 60, girada a favor del

Los servicios personales del chofer de un Ministro no pueden cargarse a gastos imprevistos

señor Pedro L. León, chofer del automóvil de ese Ministerio, con imputación al artículo 245, capítulo 20, de las apropiaciones vigentes, partida destinada a gastos imprevistos Esta orden fue objetada por hallarse en desacuerdo con lo establecido en la nota numero 448, de 30 de diciembre, de este Despacho

Allí se dijo que para la vigencia actual debería obtenerse la apertura de un crédito para atender a ese servicio, y solamente se aceptó por *dicho mes* la imputación del gasto a la partida de imprevistos, en atención a que estando para expirar la vigencia pasada ya no había tiempo de abrir entonces dicho crédito

Ya antes, en oficio número 434 del 16 del mismo mes, el suscrito había manifestado a ese Despacho que para atender al servicio en cuestión debía promoverse la apertura de un crédito extraordinario, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 26 y siguientes de la Ley 34 de 1923

De suerte que es el caso de proceder en la forma indicada, por tratar se de un servicio nuevo no previsto en el Presupuesto, que, como habrá de tener carácter permanente, podría quedar así incorporado definitivamente en la Ley de Apropiações

Por lo expuesto tengo que pasar por la pena de abstenerme de autorizar la refrendación de la orden de pago en referencia, que me permito devolverle adjunta

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

Sección 4 —Número 673—Bogotá, abril 21 de 1927

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público—En su Despacho

Tengo el honor de referirme a la atenta nota número 473, de enero 23, de la Sección 4, con la cual envía un sello de papel y copia del contrato celebrado con el señor Jorge Tobar, sobre prestación de sus servicios como chofer de ese Ministerio, a fin de que se expida el certificado de que trata el artículo 54 de la Ley

Los servicios del chofer de un Ministerio no pueden cargarse a la partida de material, útiles de escritorio, etc

42 de 1923, con imputación al artículo 381 de las apropiaciones para la vigencia actual

Esta partida está destinada para compra de útiles de escritorio y material para las oficinas del Ministerio, de suerte que no es afectable con el valor de un contrato por servicios personales

En concepto del suscrito es el caso de que se solicite la apertura de un crédito extraordinario, por tratarse de un servicio nuevo no previsto en el Presupuesto, el cual quedaría, al abrirse el crédito, incorporado de una manera permanente en la Ley de Apropiações

Entre tanto, queda en suspenso la expedición del certificado requerido

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

Sección 4^a—Numero 630—Bogota abril 26 de 1927

Señor Ministro de Obras Publicas—En su Despacho

Acuso recibo de su atento oficio numero 388, de 20 de los corrientes, Sección 1^a, en el cual me transcribe la proposición aprobada en la misma fecha por la Junta de Licitaciones, en el sentido de pedir al astillero Gute-Hoffnungshuette Oberhause dos remolcadores con las especificaciones de los comprados a la Casa Julius Berger Konsortium, mediante la garantia de la devolución de las sumas que se entreguen al contratista, en el caso de que los remolcadores, seis meses despues de su funcionamiento, no hayan llenado las condiciones estipuladas en el contrato. Se advierte allí que esta proposicion sólo tendra valor si el Contralor General de la Republica emite concepto favorable.

Conforme a lo dispuesto en el articulo 2 de la Ley 37 de 1925, el Contralor debe prescribir los procedimientos que hayan de seguirse para la adquisición de elementos y la prestación de servicios destinados a las obras publicas.

En ejercicio de tal facultad dicto el suscrito la Resolución numero 77 de aquel año, por la cual se estableció la Junta de Licitaciones. Mas como el objeto de la licitación es el de promover una salu-
Junta de Licitaciones del
Ministerio de Obras Pu-
blicas Alcance de los
votos de los miembros
que la integran
dable competencia y evitar, en las compras, preferencias que no se funden en razones de conveniencia publica, es natural que cuando, por circunstancias especiales el Ministerio se halle en capacidad de hacer una compra mas acertada por medio de un pedido directo, con prescindencia de las propuestas licitadas, pueda verificarla, con el dictamen favorable de la expresada Junta, y para ello se le autoriza en el ordinal h) del articulo 3^o de la referida Resolución.

Lo resuelto en el caso consultado se ajusta pues al espíritu y a la letra de esta. Mas como el concepto del suscrito solamente puede referirse, en principio, al procedimiento adoptado, es entendido que la responsabilidad administrativa de toda compra, en si misma, es de cargo del señor Ministro y del Director del Departamento de Provisiones, pues to que legalmente el primero es el ordenador en todos los negocios de su ramo, y el ultimo tiene a su cargo la provisión de todos los elementos necesarios para el funcionamiento de las dependencias del Gobierno Nacional, no obstante que el procedimiento establecido para la adquisición de elementos destinados a las obras publicas sea un procedimiento de excepcion, autorizado por disposiciones especiales.

Por consiguiente los votos del Ministro y del Director del Departamento de Provisiones, en cuanto al fondo de los negocios, y el del Contralor en cuanto al procedimiento, o los de sus representantes en su caso, deben tener carácter decisivo en la Junta de Licitaciones, siendo, como son, los de los demás miembros de ella, meramente consultivos

De lo expuesto se deduce que el Ministerio puede llevar a cabo el negocio acordado, si éste tiene concepto favorable del Director del Departamento de Provisiones

Soy de usted muy atento, seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

—

Seccion 4 —Numero 716—Bogota, mayo 5 de 1927

Señor Ministro de Obras Publicas —En su Despacho

En relacion con el pedido numero 913 remitido a este Despacho con su oficio numero 2956, Direccion General de Ferrocarriles, me permito hacer a usted las observaciones siguientes

1^a El precio de \$ 88,383-75, a que asciende el valor de los repuestos especificados en el pedido dicho, es excesivo, pues con esta suma se pueden adquirir, por lo menos, tres locomotoras perfectamente nuevas, segun informaciones que he tenido acerca de las cotizaciones ultimamente presentadas a la consideración de la Junta de Licitaciones de ese Ministerio

Observaciones a un pedido de repuestos para locomotoras, hecho por el Gobierno Nacional a la Casa Armstrong Whitworth & C

2^a La excepción de licitación para la adquisición de repuestos o accesorios correspondientes a máquinas o elementos de determinadas marcas, a que se refiere el artículo 3^o de la Resolución numero 77 de 1925, de este Departamento, entraña la prohibición de verificar tales adquisiciones de fábricas distintas de aquellas a que pertenece la máquina principal. Por tanto, estimo que a la Casa Armstrong Whitworth & C^o no pueden pedirse los repuestos especificados en el contrato dicho y destinados para carros de carga de fabricacion belga. Por otra parte la Junta de Licitaciones solamente autorizo el pedido de repuestos para locomotoras Garrat, por la cantidad de £ 1,925, segun aparece de la parte pertinente de la copia del acta que se acompaña

Además, el artículo 696, capítulo 67 de las apropiaciones liquidadas para la vigencia en curso, se halla excedido en la suma de \$ 67,504-72

Pero aunque existiera saldo suficiente en dicha apropiación para atender a la certificación del nombrado pedido, este Despacho se abstendrá de autorizarlo hasta que se den las explicaciones correspondientes a las observaciones hechas, y se demuestre la conveniencia práctica de la referida adquisición en la forma irregular que dejo anotada

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

— —

Seccion 4^a—Numero 746—Bogota, mayo 13 de 1927

Señor Ministro de Obras Publicas—En su Despacho

Por medio del atento oficio de usted, numero 817, Junta Directiva del Ferrocarril del Pacifico, transcribe la proposición aprobada por esta para autorizar a la Sección Comercial de ese Ministerio para que verifique la compra inmediata de 10 locomotoras tipo Consolidation, a la Casa The Baldwin Locomotive C^o, de la misma clase que las distinguidas con los

Pedido de 10 locomotoras, tipo Consolidation, a la Casa The Baldwin Locomotive C^o

numeros 12 y 13 en el servicio del citado ferrocarril, pero modificadas de acuerdo con las especificaciones que suministre el Jefe de Talleres, y consulta si es el caso de prescindir de las formalidades de la licitación, por tratarse de un pedido a determinada Casa

La adquisición de materiales para las obras publicas nacionales está hoy reglamentada, como lo sabe usted, por la Resolución numero 77 de 1925, de este Departamento Administrativo, dictada en desarrollo de la facultad contenida en el 2^o inciso del articulo 2^o de la Ley 37 de 1925

Con todo, si la Junta de Licitaciones creada por esa Resolución, con los votos favorables de los miembros de ella que representan a la Contraloria, al Departamento de Provisiones y al señor Ministro, estima conveniente la adquisición de locomotoras del tipo aconsejado por la Junta Directiva del Ferrocarril del Pacifico, mediante un pedido directo a The Baldwin Locomotive C^o, el suscrito nada tiene que observar, pero veria con gusto que la Junta de Licitaciones hiciera un estudio comparativo de ese tipo de locomotoras y de las alemanas aconsejadas en otra ocasión por el señor Gerente del Ferrocarril del Pacifico, como las que mejores resultados habian dado a fin de que quede constancia de las razones para preferir aquéllas

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

*Sección 4 *—Glosa numero 251—Bogotá, mayo 14 de 1927*

Señor Ministro de Obras Publicas —En su Despacho

En cumplimiento del deber que me impone el artículo 23 de la Ley 42 de 1923 tengo que pasar por la pena de llamar la atención de usted hacia la irregularidad que entraña la frecuente concesión de pasajes gratuitos, que ha dado lugar al giro de la orden de pago numero 420, por \$ 834-52 a favor del ferrocarril de Cundinamarca

El artículo 3 de la Ley 10 de 1921 establece que no podran otorgarse franquicias o prestarse servicios gratuitos a particulares, en las empresas ferroviarias que directa o indirectamente administre el Gobierno » Este mismo artículo y el 4

Quiénes no tienen derecho a pasajes gratuitos en las empresas ferroviarias que directa o indirectamente administra el Gobierno

de la Ley 33 de 1925 determinan los casos en los cuales pueden concederse pasajes libres, y aunque el Decreto numero 25 de 1924 no se ajusta rigurosamente a esa de-

terminación, en ninguna parte se autoriza el otorgamiento de pasajes gratuitos a los diplomaticos ni a los eclesiasticos en general

Los miembros del Congreso tampoco tienen derecho a pasajes libres, porque ellos reciben viaticos y gastos de representación los primeros destinados a pagar sus gastos de viaje y los segundos a atender a las erogaciones extraordinarias que les impone su investidura

Los funcionarios diplomáticos y consulares, ya sean los acreditados ante el Gobierno de la Republica o los que esta envia al Extranjero, tampoco tienen derecho a pasajes gratuitos Los primeros deben ser recibidos con la mayor cortesía, pero esta no implica la obligación de pagarles sus gastos de locomoción A los segundos se les asignan viáticos con este objeto

Las cuentas de cobro del Ferrocarril de Cundinamarca, que motivan estas observaciones, totalizan 1,026 pasajes ilegales concedidos en el año pasado En mucha parte estos pasajes se extienden al ferrocarril de Girardot y a otros de propiedad nacional lo que representa un gravamen muy considerable que en concepto del suscrito, el Gobierno no está facultado para aceptar, pues la tendencia de las leyes citadas es manifiesta en el sentido de limitar la generosidad que se advierte en la concesión de pasajes libres

Las consideraciones anteriores me impiden refrendar la orden en referencia mientras no sea legalizado por el Congreso el gasto que ella implica

Soy de usted muy atento, seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

Seccion 4^a—Numero 321—Bogotá, mayo 24 de 1927

Señor Director del Departamento de Provisiones—En su Despacho

He encontrado satisfactorias las explicaciones dadas por usted en su atenta comunicación numero 1060, de 19 de los corrientes, acerca de las observaciones hechas por este Departamento en nota numero 263 de 18 de los mismos, a los contratos numeros 3591 y 3612, por lo cual no he tenido inconveniente en suscribirlos, al tenor de lo que dispone el articulo 32 de la Ley 109 de 1923

Siento que usted no esté de acuerdo con la interpretación que se ha dado hasta ahora a ese texto legal, o sea la de que él faculta al Contralor para hacer observaciones al fondo mismo de los contratos que celebra ese Departamento

Intervencion legal del Contralor en los negocios que celebra el Departamento de Provisiones

El reportaje del suscrito, que usted cita, se refiere a los demás contratos que celebra el Gobierno, los cuales sólo vienen a la Contraloria para la certificación sobre apropiación de fondos, conforme a lo establecido en el articulo 54 de la Ley 42 de 1923, pero no están sometidos a la firma del Contralor, como los de ese Departamento

Con todo, respecto de unos y otros puede y debe el Contralor ejercitar las atribuciones de los articulos 14 y 23 de esta ultima Ley, los cuales en manera alguna puedan considerarse derogados ni reformados por la Ley 109 de 1923, porque no hay en ésta ninguna disposición incompatible con ellos

Por lo demás, la aprobacion del Comité Ejecutivo deja a cargo de ese Departamento toda la responsabilidad en los negocios que haga, pero no sustrae éstos a la revisión del Contralor, desde el momento en que se exige la firma de éste como requisito indispensable para su validez. Y que este requisito no se refiere unicamente a la apropiación de fondos, lo demuestra el hecho de que además de la disposición que lo exige (articulo 32 de la Ley 109) están las de los articulos 15 y 33 ibidem. El primero dispone que los pedidos de los Ministerios al Departamento de Provisiones se envien al Contralor para la certificación y reserva de su valor, y el segundo prohíbe expresamente al Director del Departamento contraer compromisos sin la certificación del Contralor sobre si hay fondos suficientes para el pago de ellos. Uno de los articulos 32 y 33 estaría demás si tuvieran idéntico alcance

En cuanto al tiempo que la revisión de la Contraloria supone, él no puede perjudicar a los contratistas, porque éstos aceptan, bajo su firma,

la estipulación de que el contrato no se considera perfecto sin la firma del Contralor, y de consiguiente no deben comenzar a ejecutarlo antes de su perfeccionamiento

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

SECCION 5ª

Seccion 5 —Numero 148—Bogota, abril 9 de 1927

Señor Tesorero General de la Republica—En su despacho

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio numero 292 de 26 de marzo ultimo, en el que manifiesta que el Banco de Colombia, por encargo de uno de sus clientes, exigió el 24 de febrero próximo pasado el cambio de cuatro certificados provisionales de bonos colombianos de deuda interna del 10 por 100 por bonos definitivos, y que al cambiarlos le fueron recortados a cada bono definitivo 29 cupones que usted remitió a este Despacho como documentos no pagados

Como el dueño de los bonos no quedara satisfecho con el recorte de los cupones, el doctor Eustasio de Mendoza, en su nombre, segun comunicación del Banco en referencia de fecha 24 de marzo, solicitó el mismo día la entrega de los cupones recortados y en su defecto el pago de los intereses que representan

No es preciso recortar los cupones prescritos de los bonos colombianos de deuda interna del 10 por 100 que se den en cambio de certificados provisionales de los mismos

Como usted lo reconoce en el oficio a que me refiero hubo evidentemente error al aplicar a este cambio lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 23 de 1918, para la dación en pago a los acreedores del Tesoro, de esta clase de papeles, los que sólo deben entregarse a dichos acreedores con el numero de cupones correspondientes a partir del trimestre siguiente a la fecha de la dación en pago, disposición que debe aplicarse al caso de conversión de documentos de deuda interna flotante por bonos colombianos de acuerdo con el artículo 20 de la Ley citada

Como usted lo reconoce en el oficio a que me refiero hubo evidentemente error al aplicar a este cambio lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 23 de 1918, para la dación en pago a los acreedores del Tesoro, de esta clase de papeles, los que sólo deben entregarse a dichos acreedores con el numero de cupones correspondientes a partir del trimestre siguiente a la fecha de la dación en pago, disposición que debe aplicarse al caso de conversión de documentos de deuda interna flotante por bonos colombianos de acuerdo con el artículo 20 de la Ley citada

En oficio numero 448 de 13 de diciembre de 1925, manifieste a usted que en mi concepto no era preciso recortar los cupones prescritos para hacer efectiva la prescripción, sino que bastaba que la Tesoreria advirtiera al Banco de la Republica, encargado hoy del servicio de esta deuda, que se abstuviera de pagarlos

Estimo, pues, que tiene derecho el solicitante a que la Tesorería le devuelva los cupones que reclama, mas como usted los remitió a este Despacho con el sello de cancelación respectivo, los devuelvo a mi vez a usted para que recorte y envíe nuevamente los 4 cupones correspondientes al año de 1920, ya pagados sobre los certificados provisionales de los bonos, y entregue los restantes al interesado con una certificación suya en que conste que fueron recortados y anulados erróneamente, pues sólo 8 cupones, del 5 al 12, inclusive, estaban prescritos el 24 de febrero, día del cambio, y los 17 restantes los puede pagar el Banco de la Republica sin inconveniente, de acuerdo con la ley y con su contrato con el Gobierno

Sírvase usted, por tanto, anular el envío de los 2,320 cupones, devolver el aviso de recibo de los mismos, dado por la Sección 5ª de este Departamento, acusar recibo de los cupones numeros 1 a 29 de 80 bonos de \$ 5 cada uno que hoy se le devuelven, y reponer el envío de los correspondientes al año de 1920, para enviarle el recibo del caso

Soy de usted muy atento servidor,

ALFONSO PALÁU

DEUDA PUBLICA NACIONAL

DEUDA EXTERNA

Hasta la fecha el Banco de la Republica ha remitido a la Sección 5ª de la Contraloría para su estudio, incorporación y fenecimiento, las cuentas referentes a los meses de marzo y abril del presente año. La Tesorería General, igualmente, ha enviado las relaciones correspondientes a dichos meses, por las entregas que, para esta deuda, ha hecho al Banco, estudiadas las cuentas y confrontadas con las relaciones, dan el siguiente resultado

Remesado a los señores Lazard Bros & Cº Limited, de Londres, en el mes de marzo	\$	125,000
---	----	---------

Remesado a los señores Blair & C, Inc, de Nueva York, en el mes de marzo	125,000	250,000
--	---------	---------

Remesado a los señores Lazard Bros & C, Limited, de Londres, en el mes de abril	\$	125,000
---	----	---------

Remesado a los señores Blair y Cº, Inc, de Nueva York, en el mes de abril	125,000	250,000
---	---------	---------

Suma total remesada para este servicio	\$	500,000
--	----	---------

El Banco ha comprobado el envío de dichos \$ 500,000 con los avisos cablegráficos de los banqueros, y la Contraloría le ha abonado, en tal virtud, dicha cantidad. Las cuentas respectivas han sido estudiadas y fenecidas sin observación.

DEUDA INTERNA

Con fecha 2 de los corrientes el Banco rindió la cuenta de bonos colombianos de deuda interna del 10 por 100, por amortización de los mismos, en el mes de abril anterior, y con fecha 5 de los mismos rindió la correspondiente a cupones de bonos redimidos y pagados en dicho mes de abril. En la primera detalla 64 bonos por un valor total de \$ 2,495, y en la segunda, 25,101 cupones por un valor de \$ 21,474-73. Tales documentos fueron recibidos en esta Sección, y las respectivas cuentas fenecidas sin cargo alguno.

Bonos del Tesoro

Las relaciones enviadas por el Banco de la República del movimiento que tuvieron estos documentos en los meses de marzo y abril, arrojan los siguientes datos:

Amortizados en el mes de marzo	\$ 19,109
Amortizados en el mes de abril	15,154
Suma	\$ 34,263
La Tesorería General, para esta misma cuenta, remitió al Banco, en el mes de abril, la cantidad de	\$ 30,000
Más saldo que traía la cuenta en 28 de febrero	25,179
Suma	\$ 55,179
Amortizado en los meses de marzo y abril	34,263
Saldo en 30 de abril	\$ 20,916

En oficios números 156 y 191, procedentes de esta Sección, y en cumplimiento de lo ordenado por la Circular general número 1 de este Departamento—punto 1—se avisó a la Tesorería el movimiento que tuvieron en los meses de marzo y abril los bonos del tesoro, para que esa Oficina hiciera en sus libros los asientos del caso.

Cedulas de Tesoreria del 10 por 100 (Hoy del 7 por 100)

La Tesoreria General remesó al Banco de la Republica, para la amortización y pago de intereses de estas cedulas la cantidad de \$ 53 416 67, para aquéllas, y la de \$ 6,543-54 para el pago de estos durante el mes de abril ultimo. Estas entregas las anota el Banco en su cuenta respectiva, y la Tesoreria ha remitido a esta Sección los documentos amortizados.

PRESUPUESTO

Valor de las apropiaciones para 1927	\$ 44 896,434 79
Adiciones hechas por creditos abiertos hasta el 28 de marzo ultimo	1 507,338 67
Adiciones por créditos abiertos en los meses de abril y mayo, por los siguientes Decretos	
Numero 664 Ministerio de Instrucción y Salubridad Publicas	\$ 33,166 66
Numero 665 Ministerio de Obras Publicas	100,000
Numero 666 Ministerio de Instrucción y Salubridad Publicas	15,000
Numero 667 Ministerio de Correos y Telegrafos	40,000
Numero 684 Ministerio de Instrucción y Salubridad Publicas	144,000
Numero 685 Ministerio de Gobierno	110,000
Numero 740 Ministerio de Instrucción y Salubridad Publicas	20,000
Numero 820 Ministerio de Guerra	560,000
Numero 821 Ministerio de Instrucción y Salubridad Publicas	120,000
Numero 822 Ministerio de Gobierno	25,000
Numero 823 Ministerio de Industrias	203,000
Numero 826 Ministerio de Instrucción y Salubridad Publicas	30,000
Numero 827 Ministerio de Obras Publicas	10,000
Numero 833 Ministerio de Instrucción y Salubridad Publicas	20,000
Numero 855 Ministerio de Correos y Telégrafos	872,298 71

Numero 865 Ministerio de Obras Publicas	\$ 500,000	
Numero 867 Ministerio de Instrucción y Salubridad Publicas	22,411 92	
Numero 873 Ministerio de Hacienda	1 000,000	
Numero 888 Ministerio de Industrias	18,000	
Numero 895 Ministerio de Instrucción y Salubridad Publicas	6,000	3 948,877 29
Total	\$ 50 452,650 75	

Además se adicionó la liquidación primitiva por medio del Decreto numero 866, con destino al Ministerio de Obras Publicas, con el empréstito bancario recientemente conseguido, por la suma de

10 000,000

Total a que ascienden hoy las apropiaciones \$ 60 452,650 75

Bogotá, mayo 31 de 1927

RAFAEL BARRERA GÓMEZ,
Jefe de la Sección 5

SECCION 6ª

CUENTAS

QUE SE HAN DEJADO DE RENDIR AL DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA
EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 1927

Administración Principal de Correos de Sincelejo, enero y marzo
 Administración de la Aduana de Buenaventura, marzo
 Administración de la Aduana de Cartagena, marzo
 Administración de la Aduana de Puerto Córdoba, enero, febrero y marzo
 Administración de la Aduana de Santa Marta, enero, febrero y marzo.
 Administración de la Aduana de Yavarate, enero, febrero y marzo
 Administración de Hacienda de Santander del Norte, enero, febrero y marzo
 Administración de Hacienda de San Andrés y Providencia, enero, febrero y marzo

Administración de Rentas de la Comisaria de Arauca, enero, febrero y marzo

Administración de Rentas de la Comisaria del Caqueta, enero, febrero y marzo

Administración General de Rentas del Tesoro del Chocó, enero, febrero y marzo

Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegrafico, enero, febrero y marzo

Circunscripción de Telegrafos de Manizales, enero, febrero y marzo

Consulado de Liverpool, enero, febrero, marzo y junio a diciembre de 1926

Contador del camino de Ibagué a Armenia, enero, febrero y marzo

Contador del camino de Quibdó a Istmina, enero, febrero y marzo

Contador del camino de Riosucio a Mampay, enero, febrero y marzo

Contador del camino de Riosucio a Tadó, enero, febrero y marzo

Contador del camino de Upiá-Macanal-Meta, enero, febrero y marzo

Carretera de Cambao, enero, febrero y marzo

Carretera de Cucuta al Magdalena, enero, febrero y marzo

Carretera de Pasto a La Cocha, enero, febrero y marzo

Puente *Bernardo Arango*, enero, febrero y marzo

Gerente de Bocas de Ceniza, enero febrero y marzo

Interventor de Bocas de Ceniza, enero, febrero y marzo

The Foundation Co (canal del Dique) enero, febrero y marzo

Contador de la Escuela Superior de Guerra, enero, febrero y marzo

Contador de la Escuela de Sericicultura, enero, febrero y marzo

Contador de la construcción del Panóptico de Manizales, enero, febrero y marzo

Economato de la Cárcel de Santa Teresa (Cartagena), enero, febrero y marzo

Economato de la Penitenciaría de Pasto, enero, febrero y marzo

Economato de la Penitenciaría de Pamplona, enero, febrero y marzo

Gerencia del Ferrocarril de Cucuta a Pamplona, enero, febrero y marzo

Gerencia del Ferrocarril de Tumaco-Ipiales-Pasto, enero, febrero y marzo

Gerencia del Ferrocarril del Norte Sección 1 , enero, febrero y marzo

Gerencia del Ferrocarril del Norte Sección 2 , enero febrero y marzo

Gerencia del Ferrocarril del Norte Sección 3 , enero, febrero y marzo

Gerencia del Ferrocarril del Quindío-Nacaderos-Armenia enero febrero y marzo

Junta de Defensa de Marbella, enero, febrero y marzo

Gerencia del Ferrocarril Central de Bolívar, enero, febrero y marzo
 Gerencia del Ferrocarril Troncal de Occidente, enero, febrero y marzo
 Oficina Central de Giros Postales, enero, febrero y marzo
 Sindicatura de Lazaretos de Caldas, enero, febrero, marzo y septiembre a diciembre de 1926
 Sindicatura de Lazaretos de Quibdó, enero, febrero y marzo
 Sindicatura de Lazaretos de Pasto, enero, febrero y marzo
 Sindicatura de Lazaretos de Cucuta, enero, febrero y marzo
 Sindicatura de Lazaretos de Bucaramanga, enero, febrero y marzo
 Sindicatura de Lazaretos de San Andrés y Providencia enero, febrero y marzo
 El Jefe de la Sección 6ª,

LUIS GÓMEZ SILVA

FINIQUITOS

Los últimos finiquitos expedidos son los siguientes

El número 28, de 30 de abril del año en curso, por el cual se declara al señor Horacio Sarmiento a paz y salvo con el Erario Nacional por concepto de su cuenta como Tesorero (para la inversión del auxilio destinado al camino de Socha (Boyaca), en el periodo comprendido de septiembre de 1924 a abril de 1925 inclusive

El número 29, de 5 de mayo en curso, por el cual se declara al señor José Vasquez B a paz y salvo con el Erario Nacional por las cuentas como Administrador de Hacienda Nacional de Cundinamarca en el periodo del 26 de octubre del año de 1925 al 18 de septiembre de 1926

El número 30, de 21 de mayo en curso, por el cual se declara a paz y salvo con el Tesoro Nacional al señor Roberto Gómez Pombo como responsable de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar, en los meses de enero y mayo inclusive de 1924

RELACION

DE LOS JUICIOS QUE SE HAN ENVIADO EN APELACIÓN ANTE EL
 HONORABLE CONSEJO DE ESTADO

Ferrocarril de Girardot

Cuentas de los meses de diciembre de 1925 y enero de 1926 responsable, señor Daniel J. Reyes

Ferrocarril del Sur

Cuentas de los meses de diciembre de 1925 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 1926, responsable, señor Andrés Marroquin

Ferrocarril del Norte

Cuentas de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 1926, responsable, señor Eduardo Ortiz Borda

Ferrocarril del Tolima

Cuenta del mes de diciembre de 1925, responsable, señor Jacinto Caicedo

Ferrocarril del Pacifico

Cuenta del mes de enero de 1926 responsable, señor Manuel Sinisterra

Aduana de Cucuta

Cuenta de los meses de enero, febrero y marzo de 1925, responsable, señor José Antonio Conde

Bocas de Ceniza

Cuentas de los meses de agosto y septiembre de 1925, responsable, señor Lawrence G Trueheart

Camino Quibdo-Istmina-Negria

Cuentas de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 1926 responsable, señor Ricardo Valencia A

El Jefe de la Sección 6 ,

LUIS E GÓMEZ SILVA

SECCION 7^a

AUDITORIA

DE LIQUIDACIÓN DE CUENTAS ANTERIORES A 1927

RELACION

de los autos dictados por la Seccion 7 de la Contraloria durante el mes de abril de 1927

Abril 7, numero 50 Cuenta del Consulado de Liverpool, correspondiente a los meses de marzo a octubre de 1920 Responsable, José Medina Auto por el cual se pide un informe

- Abril 7, numero 51 Cuentas del Cuartel General de Frontera de Táchira, correspondientes a los meses de enero y febrero de 1907 Responsable, Braulio Jiménez V Fenecimiento sin cargo
- Abril 7, numero 52 Cuentas de la Habilitación del Regimiento *Nariño* numero 4, correspondientes a los meses de febrero a julio de 1911 Responsable, Antonio B Ossio Requerimiento
- Abril 7 numero 53 Cuentas del Parque Nacional de Bucaramanga, relativas al año de 1910 Responsables, Manuel Enrique y Arcesio F Puyana Fenecimiento sin cargo
- Abril 7, numero 54 Cuentas de la Administración de Correos Nacionales de Ibagué, correspondientes a los meses de enero a marzo de 1906 Responsable, Rafael Antonio Samper Requerimiento
- Abril 7, numero 55 Cuenta de la Escuela de Institutores de Bolívar, correspondiente al año de 1916 Responsable, Bartolomé Calvo Medina Auto por el cual se requiere la devolución de una cuenta
- Abril 7, numero 56 Cuentas de la Habilitación del Batallón 9 de Infantería, en marzo, abril y mayo de 1908 Responsable, Antonio Madero Fenecimiento sin cargo
- Abril 7, numero 57 Cuenta del depósito y útiles y textos de enseñanza del Ministerio de Instrucción Publica en 1921 Responsable, J J Otero Durán Auto para mejor proveer
- Abril 7, numero 58 Cuenta de la Habilitación del Batallón 9 de Infantería, en octubre de 1908 Responsable, Jesus Rodriguez A Auto para mejor proveer
- Abril 7, numero 59 Cuenta de la Agencia Postal de Cartagena, en enero de 1910 Responsable, Max Vélez Glosas
- Abril 11, numero 60 Cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Valle, en la vigencia de 1919 a 1920 Responsables, Fernando Ayala, Hernando Lorente y José Maria Payán Revocatoria
- Abril 11, numero 61 Cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó, relativas al año de 1916 Responsable, Alejandro Ferrer Ejecutoria
- Abril 11, numero 62 Cuentas de la Tesorería del camino del sur de Popayán a Pasto, correspondientes 1917 a 1918 Responsable, Gabriel Ordóñez G Ejecutoria
- Abril 11, numero 63 Cuentas de la Intendencia de Navegación de los ríos Sinu y Atrato, correspondientes a 1923 Responsable, Sebastian Mesa Merlano Fenecimiento con alcance de \$ 1,283-29
- Abril 12, numero 64 Cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, correspondiente a 1922 Responsable, Jesus Maria Castro Fenecimiento sin cargo

- Abril 12, numero 65 Cuentas del Parque Nacional de Bucaramanga, relativas al lapso del 21 de septiembre al 31 de diciembre de 1911 Responsable, Julio Ortega Fenecimiento sin cargo
- Abril 12, numero 66 Cuentas del Parque Nacional de Bucaramanga, relativas al lapso del 27 de marzo al 20 de septiembre de 1911 Responsable, Jesus Peña Rojas Fenecimiento sin cargo
- Abril 12, numero 67 Cuentas del Parque Nacional de Bucaramanga, relativas a los meses de enero, febrero y 26 dias de marzo de 1911 Responsable, Arcesio F Puyana Fenecimiento sin cargo
- Abril 12, numero 68 Cuenta de la Agencia Postal de Cartagena, en febrero de 1910 Responsable, Max Vélez Glosas
- Abril 12, numero 69 Cuenta del Almacén general de especies telegráficas de Bogotá, en febrero de 1917 Responsable, Alcibiades Rojas Glosas
- Abril 23, numero 70 Cuenta de la Tesoreria de la Junta de Inmigración del Departamento de Nariño correspondiente al año de 1920 Responsable, Pedro Vicente Rojas Ejecutoria
- Abril 27, numero 71 Cuenta de la Habitación de la Colonia Penal, Militar y Agrícola del Magdalena Julio a diciembre de 1908 Responsable, Luis Arenas Fenecimiento sin cargo
- Abril 27, numero 72 Cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, en marzo de 1910 Responsable, Max Vélez Glosas
- Abril 27, numero 73 Cuentas de la Comisión Técnica del trazado de la carretera entre Ciénaga y Valledupar, correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 1923 Responsable, Rafael A Noguera Ejecutoria
- Abril 27, numero 74 Cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundina marca, relativa al año de 1921 Responsables, Carlos Nuñez Borda y Jesus M Castro S Fenecimiento sin cargo
- Abril 27, numero 75 Cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Valle, en el año de 1923 Responsable, Ricardo Nieto Fenecimiento sin cargo
- Abril 30, numero 76 Cuenta del Depósito de utiles y textos de enseñanza del Ministerio de Instrucción Publica en 1921 Responsable, J J Otero Durán Fenecimiento sin cargo
- Abril 30, numero 77 Cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, correspondiente al mes de abril de 1910 Responsable, Max Vélez Glosas
- Abril 30, numero 78 Cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Pamplona, relativa a los meses de marzo a diciem-

- bre de 1904 Responsable, Luis Maria Rodríguez Fenecimiento con alcance de \$ 3,003-20
- Abril 30, numero 79 Cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de San Andrés y Providencia 1916 y 1917 Responsable, Héctor R Brid Fenecimiento con alcance de \$ 1,147-20
- Abril 30, numero 80 Cuenta del crucero *General Pinzon*, correspondiente a los meses de enero a julio de 1910 Responsable, Alejo Moreno S Fenecimiento con alcance de \$ 32 87 y multa de \$ 8 a cargo de Benjamin J Moreno, hijo del responsable
- Abril 30, numero 81 Cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Magdalena, relativas al año de 1913 Responsable, Gabriel Zuñiga Fenecimiento con alcance de \$ 82-20 y multa de \$ 41 a cargo del responsable
- Abril 30, numero 82 Cuenta de la Sindicatura Central de Lazaretos, relativa al año de 1923 Responsables, Jesus M Castro S y Alberto Portocarrero Fenecimiento sin cargo

AUGUSTO MARTÍNEZ

Jefe de la Sección 7

El Secretario, *Juan Sicard U*

Bogotá, mayo 4 de 1927



Republica de Colombia—Departamento de Contraloría—Sección 7 —Finiquito numero 7

El señor *Aureliano Vasquez* solicita el finiquito de sus cuentas, como *Contador del Regimiento Sucre* numero 2 de julio de 1919 a 7 de mayo de 1920 Hecho el estudio del caso aparece lo siguiente

La general de julio a diciembre de 1919 fue fenecida en primera instancia por la extinguida Corte del ramo, por auto numero 294, de 26 de agosto de 1921, con alcance de \$ 72 26 y multa de \$ 17 El responsable apelo de tal providencia para ante la Sala la cual por auto numero 94 de 25 de mayo de 1923 redujo el alcance a la cantidad de \$ 71 92 y lo confirmó en cuanto a la multa De este ultimo auto apelo el responsable para ante el honorable Consejo de Estado, y este, por sentencia de 17 de mayo de 1924, lo reformo en el sentido de reducir el alcance a \$ 27 66 quedando vigente la multa de \$ 17 los que conjuntamente con los del alcance fueron consignados por el señor Vasquez en la Tesorería General de la Republica bajo recibo numero 7384 de 9 del presente mes de abril, segun consta en certificado del señor Juez 2 de Ejecuciones Fiscales de la misma fecha del mencionado recibo

La *general* de enero a mayo de 1920 fue fenecida en ambas instancias por la extinguida Corte por autos numeros 411 de 14 de noviembre de 1922 y 22 de marzo de 1923 respectivamente con alcance de \$ 635-02, para cuyo cobro se comisionó al señor Juez 1 Nacional de Ejecuciones Fiscales con oficio numero 1366 de 20 de abril de 1923 Posteriormente por medio de articulacion promovida por el responsable para ante la misma Corte esta, en providencia numero 129 de 22 de junio de 1923 declaro sin valor ni efecto el auto numero 22 y feneció definitivamente sin cargo alguno en contra del responsable la cuenta de que se trata

Por todo lo expuesto se declara a paz y salvo con el Erario Nacional al señor Aureliano Vásquez por las cuentas expresadas y en tal virtud se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza que otorgo para asegurar el manejo del referido cargo

Dado en Bogota a treinta de abril de mil novecientos veintisiete

Por el Contralor

EUGENIO ANDRADE

Auditor General

El Secretario Juan Sicard U

RELACION

DE LOS AUTOS DICTADOS POR LA SECCIÓN 7^a DE LA CONTRALORIA
DURANTE EL MES DE MAYO DE 1927

- Mayo 10, numero 83 Cuentas de la Habilitación del Batallón 14 de Infanteria, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y diez y ocho dias de abril de 1910 Responsable Jorge Venegas Fenecimiento con alcance de \$ 158-70
- Mayo 10, numero 84 Cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Loricá, correspondiente a los meses de enero a mayo de 1907 Responsable, Diego Garcia Fenecimiento con alcance de \$ 55-35 y multa de \$ 5
- Mayo 10, numero 85 Cuentas de la Habilitación del medio Batallón *Bolívar*, relativas al periodo de enero a noviembre de 1904 Responsable, Eustasio Vargas Fenecimiento con alcance de \$ 3,777-35 y multa de \$ 10
- Mayo 10, numero 86 Cuentas del camino de Calon, relativas a los meses de julio a octubre de 1920 Responsable, Cristóbal Ramos Fenecimiento con alcance de \$ 920-81 y multa de \$ 21
- Mayo 13 numero 87 Cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, correspondiente al mes de mayo de 1910 Responsable, Max. Velez Auto de aviso

- Mayo 14, numero 88 Cuentas de la Colonia Penal, Militar y Agrícola del Magdalena, correspondientes al año de 1909 Responsable, Luis Arenas Fenecimiento sin cargo
- Mayo 14, numero 89 Cuentas mensuales y la general de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Chocó, vigencia de 1918 a 1919 Responsable Eladio Angel Fenecimiento sin cargo
- Mayo 16, numero 90 Cuentas de la Contaduria del crucero *Cartagena*, correspondientes al año de 1909 Responsables Jorge Ramirez, Alberto Hernández, Alejo Moreno y Alfredo Defrancisco Fenecimiento con alcance de \$ 3 676-60 a cargo de Alejo Moreno, multa de \$ 11 a cargo de Jorge Ramirez, alcance de \$ 21-73 y multa de \$ 4 a cargo de Alberto Hernandez y multa de \$ 2 a cargo del señor Alfredo Defrancisco
- Mayo 16, numero 91 Cuenta de la Habilitacion del medio Batallón 14 de Infanteria, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 1906 Responsables Camilo Garcia Dietez y Primitivo Cordero Fenecimiento con alcance de \$ 6,591-74 a cargo del señor Primitivo Cordero y sin cargo alguno para el señor Camilo Garcia Dietez
- Mayo 6, numero 92 Cuenta de la carretera de Cucuta al Magdalena Año de 1920 Responsable, Luis F Soto Auto de sustanciación
- Mayo 19, numero 93 Cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, correspondiente al mes de junio de 1910 Responsable, Max Vélez Glosas
- Mayo 24, numero 94 Cuenta de la Tesoreria de la Junta de la Reconstrucción de la *Popa*, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 1923 Responsable, G Porras Troconis Auto adicional de glosas
- Mayo 24, numero 95 Cuentas mensuales y la general de la Administración de Hacienda Nacional del Chocó en 1919 Responsable, Eladio Angel Fenecimiento sin cargo
- Mayo 24, numero 96 Cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, correspondiente al mes de julio de 1910 Responsable, Max Vélez Glosas
- Mayo 24, numero 97 Cuentas de la Tesoreria de la Junta de Limpia y Canalización del Dique de Cartagena correspondientes a la vigencia fiscal de 1918 a 1921 Responsable, Oscar A Gómez Fenecimiento con alcance de \$ 3-16 y multa de \$ 30

- Mayo 24, numero 98 Cuentas de la Tesoreria de la Junta de Limpia y Canalización del Dique de Cartagena, correspondientes a la vigencia fiscal de 1919 Responsable, Oscar A Gómez Fenecimiento con alcance de \$ 20 y multa de \$ 9
- Mayo 31, numero 99 Cuentas de la carretera de Bogotá a Chocontá, correspondientes a los meses de julio y agosto de 1910 Responsable, Campo E Cuesto Ejecutoria
- Mayo 31, numero 100 Cuentas de la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, relat vas al año de 1915 Responsable, Eladio Angel Fenecimiento con alcance de \$ 230-15
- Mayo 31, numero 101 Cuentas de la Tesorería de la Junta de Limpia y Canalización del Dique de Cartagena, relativas al año de 1920 Responsable Oscar A Gómez Fenecimiento con alcance de \$ 6,053-27 y multa de \$ 16
- Mayo 31, numero 102 Cuentas de la Junta de Limpia y Canalización del Dique de Cartagena, relativas al año de 1921 Responsable, Oscar A Gómez Fenecimiento con alcance de \$ 1,346 95 y multa de \$ 5
- Mayo 31, numero 103 Cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena correspondiente al mes de agosto de 1910 Responsable, Max Vélez Glosas

AUGUSTO MARTÍNEZ
Jefe de la Sección 7

Bogotá, junio 8 de 1927

Republica de Colombia—Departamento de Contraloria—Seccion 7 —Finiquito numero 8

El señor doctor Luis López de Mesa, como interesado, solicita el finiquito de las cuentas del señor Gabriel F Rueda, responsable del Erario Nacional como Cajero Contador de la Carretera Central del Norte (sección de Boyacá), de marzo a diciembre de 1921 Hecho el estudio del caso, aparece lo siguiente

La general del periodo indicado fue fenecida en primera instancia por la extinguida Corte del ramo, por auto numero 227, de 6 de julio de 1922, con alcance de \$ 66-50 El responsable apeló para ante la Sala, y ésta, por auto numero 219, de 4 de agosto del mismo año de 1922, reformó el 227, en el sentido de fenecer definitivamente la cuenta de que se trata, reduciendo el alcance a \$ 65-90 Nuevamente el responsable apeló de la ultima providencia para ante el honorable Consejo de Estado, el

cual, por sentencia de 25 de mayo de 1926 la confirmó El mencionado alcance (\$ 65 90) fue consignado por el interesado en la Tesorería General de la República el 28 de diciembre de 1922, según consta en recibo número 3569

Por todo lo expuesto se declara a paz y salvo con el Erario Nacional al señor Gabriel F Rueda, por la cuenta expresada, y en tal virtud se expide el presente finiquito, para que pueda cancelarse la fianza que otorgo para asegurar el manejo del referido cargo

Dado en Bogotá a cinco de mayo de mil novecientos veintisiete

Por el Contralor,

EUGENIO ANDRADE
Auditor General

El Secretario, *Juan Sicard U*

RECLAMO

pór la mala acomodación de las oficinas de la Contraloría

'República de Colombia—Departamento de Contraloría—Sección 8^a—Número 733—Bogotá, mayo 7 de 1927

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho

Atentamente me dirijo a usted para suplicarle se sirva dar las órdenes conducentes a la pronta reparación del pavimento en el tramo que ocupa la Sección 8^a de la Contraloría, Estadística General

Aprovecho la ocasión para rogarle no desmaye en sus esfuerzos para facilitar una mejor instalación de este Departamento Administrativo Es penoso que los extranjeros que lo visitan en demanda de información trascendental para el país, se den cuenta de las graves deficiencias del local que ocupa Algunas de sus dependencias, como la Estadística General y los archivos, funcionan en las buhardillas, y otras en los corredores y pasadizos, a tiempo que en algunas piezas cerradas trabaja mayor número de empleados del que permite la cantidad de aire que abarcan Al recargo de trabajo que el desarrollo fiscal y económico del país impone a la Contraloría, se suma la incomodidad con que tiene que darle evasión al relativamente escaso personal de que se dispone, el cual, si se obtuviera del próximo Congreso la facultad de aumentarlo, como es de necesidad imprescindible no cabría en el local que ocupa actualmente

Por otra parte, un trasteo de todas las oficinas de este Departamento a otro local en las actuales circunstancias, implicaría un gravísimo trastorno en los trabajos que adelanta con caracteres de urgencia inaplazable. De suerte que la única solución sería la posibilidad de extenderse sobre las oficinas que ocupa el Ministerio a su digno cargo, el cual a su vez requiere otro local.

Siendo este asunto de la competencia de usted, me permito rogarle se sirva llamar la atención del Gobierno hacia la importancia que reviste, pues si no se dota a esta institución de los elementos materiales y personales indispensables para su funcionamiento, sucumbirá al fin a los ataques de quienes por razones inconfesables anhelan desprestigiarla, con gravísimo perjuicio de los intereses permanentes del país.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

SECCION 8ª—ESTADISTICA GENERAL

EXPORTACION DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS DE COLOMBIA—1908 A 1926

AÑOS	ALGODÓN		AZUCAR		BANANOS		CACAO	
	Cantidad Kilos	Valor \$	Cantidad Kilos	Valor \$	Cantidad Kilos	Valor \$	Cantidad Kilos	Valor \$
1908	12,492	1,835			32 285,935	772,098	620,935	246,190
1909	451,026	27 175			77 266,865	1 207,174	782 288	236,078
1910			3 017,660	183,615	99 609,244	1 068,178	297,329	107,333
1911			1 828,886	121,883	109 485,748	2 172 000	339,814	139 324
1912					105 262,518	1 996,999	115,681	30,611
1913					143 077,518	3 059,867	218,210	72,509
1914					130 071,460	2 987 969		
1915			1 804,807	98,265	91 061,906	1 997,141	325,325	114,454
1916	7,405	2,157	2 270,228	211,588	75 161,039	1 572,465	99,669	37,779
1917	433,540	158,830	3 624,551	391,744	126 944 541	2 695,365	5,393	1,145
1918			1 601,910	182,080	144 981 116	2 447,628	19,704	8,540
1919	5 672	1 548	80,604	14,885	103 580,797	2 215,369	6 203	3 255
1920	?	?	?	?	?	?	?	?
1921	?	?	?	?	?	?	?	?
1922	429,871	130,407	3 018,628	158,851	162 272,855	3 572,047	138	50
1923	93,319	59,970	3,458	599	170 394,790	3 704,002	1,253	450
1924	63,980	28,655	231	60	202 487,914	4 453,540	69	42
1925	29,575	1,015			221 369,288	5 563,468	53,027	18,022
1926	12,543	2,508	125	16	238 820,153	5 301,609	(1) 13	9

(1) Por encomienda postal

AÑOS	CAFÉ		CAUCHO		CUEROS DE RES		DIVIDIVI	
	Cantidad Kilos	Valor \$	Cantidad Kilos	Valor \$	Cantidad Kilos	Valor \$	Cantidad Kilos	Valor \$
1908	36 404,939	5 549,064	339,324	271,064	3 626,321	1 216,826	4 688,046	125,767
1909	42 421,218	6 346,952	359,015	383,545	4 694,002	1 533 098	3 873,272	100,588
1910	34 200,661	5 517,408	610,352	832,751	5 588,205	1 849,636	3 998,446	91,369
1911	37 899,968	9 475,448	576,760	900,887	4 449,475	1 779,790		
1912	55 993,293	16 777,908	502,672	736,427	5 167,673	2 661,721		
1913	61 232,559	18 369,768	306,229	378,211	5 234,598	3 180,782		
1914	61 916,097	16 098,185	198,689	174 757	4 662,724	2 704,380		
1915	67 698,634	18 278,631	300,496	253,224	6 433,175	3 679,776	1 375,958	48,047
1916	72 654,457	15 996,031	594,423	460,684	7 003,231	4 005,848	4 688 685	134,826
1917	62 831,249	12 651,569	1 005,864	723,043	7 904,369	6 165,408	1 615,385	52,474
1918	68 916,745	20 675,023	1 037,598	736,653	4 525,147	2 986,597	3 237,621	123,636
1919	101 026,495	54 291,638	401 354	171,354	9 341,914	8 594 562	2 829,714	101 138
1920	86 619,774	36 328,333	?	?	?	?	?	?
1921	140 707,992	41 945,052	?	?	?	?	?	?
1922	105 868,763	36 291,812	299,929	92,282	6 348,386	2 475,871	1 592,540	43,107
1923	123 696,678	45 088,906	328,033	69,987	6 793,368	2 647,061	2 054,006	35,599
1924	132 949,612	68 793,353	256,827	71,669	6 919,365	2 906 436	985,148	23,866
1925	116 803,877	66 524,056	618,483	382,677	6 967,249	3 222,205	884,800	24,453
1926	147 255,065	84 517,256	432,451	165,695	6 973,315	2 652,680	1 772,274	51,791

AÑOS	PLUMAS DE GARZA		SOMBREROS DE PAJA		TABACO		TAGUA	
	Cantidad Kilos	Valor \$	Cantidad Kilos	Valor \$	Cantidad Kilos	Valor \$	Cantidad Kilos	Valor \$
1908	1,327	17,409	33,624	323,212	3 815,357	355,230	4 419,740	178,334
1909	1,646	27,281	83 808	843 588	5 049,205	428,199	8 457,530	468,796
1910			102 219	979,402	4 479,604	376 904	10 096,826	788,095
1911			93,784	1 088,821	3 911,012	332,935	10 989 605	739,420
1912			135,449	1 174,641	3 262,344	442,461	11 598,511	754,708
1913			94,548	966,362	6 282 107	921 100	11 650,763	819,422
1914			112,997	1 371,554	2 639,476	392 096	7 120 835	327 086
1915	188	21,861	90 829	966,846	2 073,692	334,642	7 056,047	343,264
1916	226	8,740	92,936	871,246	2 075,378	373,526	8 555,057	452,292
1917	115	1,730	105,103	912,455	2 878,553	611 277	5 135 241	300,898
1918	81	7,360	79,210	689,328	3 917,320	1 004,743	6 345,255	387,202
1919	374	45,232	107,316	1 054,868	5 113,895	1 702 879	8 218,698	625,490
1920	?	?	?	?	?	?	?	?
1921	?	?	?	?	?	?	?	?
1922	402	25,081	39,548	281,856	1 822,000	238 772	5 236,591	192,890
1923	135	7,366	46,513	339,933	1 359,362	221,511	6 012,241	230,391
1924	623	46,735	53,071	354,843	1 219,434	275,397	8 716,733	519,505
1925	298	11,445	33,533	268,721	1 447,703	308,097	12 081 588	919 904
1926	226	17,021	67,966	572,608	1 097 986	330,578	6 793,314	433,856

AÑOS	MADERAS		ORO		PAJA TOQUILLA		PLATINO	
	Cantidad Kilos	Valor \$	Cantidad Kilos	Valor \$	Cantidad Kilos	Valor \$	Cantidad Kilos	Valor \$
1908	2 738,458	49,556	9,201	3 881,265			268	115,827
1909	5 558,957	101,290	7,026	2 807,889			273	154,401
1910	6 197,184	124,109	8,689	3 369,954			425	260 633
1911	5 394,742	123 685	10,572	3 751,833			482	246,016
1912	686,768	15,289	19,642	6 634,914			875	594,188
1913	347,839	41,602	10 847	4 111,620			570	583,995
1914	2 654,702	49,399	14 548	4 746,954			526	537 305
1915	2,360 114	46,853	16,978	5 453,148	4,747	1,826	606	549,854
1916	2 204 464	46,741	21,650	5 328 881	5,499	2 361	827	1 635,565
1917	1,872	169	16,605	4 773,526	7,722	2,891	854	2 017,895
1918	3 437,414	88,674	6,429	2 528,093	8,151	3,296	1 708	2 632,692
1919	1 995,943	94,485	589	277,169	8 066	4,117	1,042	3 505,991
1920	?	?	?	?	?	?	?	?
1921	?	?	?	?	?	?	?	?
1922	1 643,947	13,482	28,203	5 273,054	5,179	3,423	1,409	2 132,913
1923	113,939	1,829	12,776	4 443,300	508	82	1,500	3 629,332
1924	110 243	820	6,547	1 917,623	1 342	630	1,608	3 941,289
1925	951,082	12,475	2 969	1 610,095	2 915	1,795	1,191	4 005,537
1926	1,564	557	2,804	1 521,929	4,825	2,649	1,452	4 681,489

AÑOS	GANADO VACUNO		PIELES VARIAS		PERLAS		BALATA	
	Cantidad Kilos	Valor \$	Cantidad Kilos	Valor \$	Cantidad Kilos	Valor \$	Cantidad Kilos	Valor \$
1913	?	?	?	?	?	?	?	
1914	?	?	?	?	?	?	?	
1915	563,249	69 237	111,190	53 996	5	4 800	12 251	8 807
1916	6 826,686	514,440	144 025	91,168	2	1,200	5,738	345
1917	8 221,296	866 896	201,295	168,067			7,467	154
1918	19 135,884	1 257,417	96 162	62 618				
1919	21 574,960	3 408 500	352 444	383 787			238 728	120,491
1920	?	?	?	?	?	?	?	
1921	?	?	?	?	?	?	?	
1922	5 543,448	337,278	74,553	38,804	21	18,450	112,573	47,825
1923	10 855,843	677,124	1 151,206	105,764	16	48,000	151 761	68,011
1924	10 794 694	784,830	193,482	110 031	11	32,500	170,445	82 182
1925	5 550,320	331,100	120,543	53 321			249,690	120 522
1926	1 857,112	132,079	255,613	132,610	(1) 3	20,000	211,531	80,474

(1) Por encomienda postal

ANOS	BÁLSAMO DE TOLU		RAICILLA		PLANTAS VIVAS		SEMILLAS DE ALGODÓN	
	Cantidad Kilos	Valor \$	Cantidad Kilos	Valor \$	Cantidad Kilos	Valor \$	Cantidad Kilos	Valor \$
1913	?	?	?	?	?	?	?	?
1914	?	?	?	?	?	?	?	?
1915	84,873	47,496	6,923	20 600	69,118	12 834	141,710	2,027
1916	49,228	22,076	5 379	13,767	215,278	27 367	857 929	23,632
1917	35,472	15,734	10,427	18,783	109,773	68 055	1 753,137	37,159
1918	48,070	34,034	22,301	64,856	1,096	650	616,910	10 945
1919	97 309	153 990	14 034	45,905	67,971	13 150	2 565,987	97,684
1920	?	?	?	?	?	?	?	?
1921	?	?	?	?	?	?	?	?
1922	60,533	26,121	9,550	13,308	3,727	2,740	2 603,112	79,267
1923	26,801	19,675	7,634	8 251	21,780	15 425	2 541,212	103,293
1924	3 989	1,560	10 044	11,243	1,279	1 625	1 378,394	90,861
1925	19,653	8,409	7 090	9,244	19,535	7 370	2 585,937	87,334
1926	50,364	21,605	18,409	15,059	4,223	479	1 959,793	47,946

RENDICION DE CUENTAS de inversion de auxilios nacionales

RESOLUCION NUMERO 45 DE 1927

(JUNIO 10)

por la cual se reglamenta la rendicion de cuentas de inversion de los auxilios nacionales a los Departamentos y Municipios y a otras entidades que rinden sus cuentas a las oficinas fiscalizadoras departamentales o municipales

El Contralor General de la Republica,

en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

1 ° Que segun el articulo 19 de la Ley 36 de 1918 los auxilios y subvenciones que se concedan por la Nacion a los establecimientos publicos de educaci3n, beneficencia o caridad, o a obras publicas de los Departamentos o Municipios, no podran emplearse en objetos distintos de los determinados por las mismas leyes que los conceden

2 Que en dicho articulo se impone, adem1s, a los encargados de la inversi3n de tales auxilios, la obligaci3n de rendir cuenta comprobada de ellos, a la oficina departamental o municipal correspondiente, de acuerdo con las disposiciones que haya dictado o dicte el Gobierno o la Asamblea respectiva

3 Que en el articulo 4 ° de la Ley 50 de 1926 se dispone que la inversion de las cantidades erogadas por el Tesoro Nacional como auxilio para el fomento de obras departamentales o municipales de cualquier clase que sean, ser1 comprobada ante las Auditorias Seccionales de la Contraloria General de la Republica salvo los casos expresamente exceptuados

4 Que algunas entidades reciben, adem1s de los nacionales, auxilios de los Departamentos y Municipios, y, al rendir cuentas distintas, los responsables se verian obligados a llevar cuenta separada de los diversos fondos que manejan, con violaci3n de los principios de unidad de cuenta y de caja y dificultando la fiscalizaci3n, y

5 ° Que el Contralor General est1 autorizado por la Ley 42 de 1923 para prescribir los procedimientos que han de seguir los agentes encargados del manejo de fondos nacionales para presentar sus cuentas, asi como la forma de comprobaci3n de estas,

RESUELVE

Artículo 1 ° Los encargados de la inversión de auxilios nacionales a establecimientos publicos de educación, beneficencia o caridad, o a empresas publicas de los Departamentos o Municipios, que conforme al artículo 19 de la Ley 36 de 1918 deben rendir cuenta comprobada de ellos a la oficina departamental o municipal correspondiente, comprobaran, además, su inversion, al tenor del artículo 4 ° de la Ley 50 de 1926, ante la Contraloria General de la Republica por medio de una relación detallada del movimiento de todo los fondos que con el mismo destino y por cualquier concepto reciban

Artículo 2 Tales relaciones deberan estar visadas por las entidades que hayan examinado y fenecido las cuentas de esos responsables, y seran remitidas por conducto de la Auditoria Seccional respectiva donde funcione, y donde nó, directamente a la Contraloria General

Artículo 3 Esta podrá exigir de cualquiera de las entidades examinadoras de esas cuentas el envio de los comprobantes que estime necesarios para el esclarecimiento de dudas o para la verificación de las operaciones efectuadas

Artículo 4 ° Las entidades fiscalizadoras a cuyo cargo este el estudio de dichas cuentas, no podrán expedir finiquito de ellas a los responsables del manejo de auxilios o subvenciones otorgados por la Nación, mientras este Departamento Administrativo no haya expresado su conformidad en vista de las informaciones que por esta Resolución se exigen

Cópiese y publíquese

Dada en Bogotá a los diez dias del mes de junio de mil novecientos veintisiete

ALFONSO PALÁU

El Oficial Mayor *J A Gutierrez Ferreira*